

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

El control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal frente a la efectividad de la economía procesal

Autor:

Bach. Sanchez Carlos Teodoro Jhon

Asesor:

Abog. Vargas Rodriguez Cesar

Para optar el título profesional de Abogado

Fecha de sustentación: 19 de febrero del 2024

Lambayeque, 2024

Tesis titulada "El control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal frente a la efectividad de la economía procesal", presentada para optar el título profesional de Abogado, por:



Bach. Sanchez Carlos Teodoro Autor



Abog. Vargas Rodriguez Cesar Asesor

Aprobado por:

Lambayeque, lunes 19 de febrero del 2024

UEL MARTINEZ OBLITAS

Presidente del Jurado

DE FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO

Secretario del Jurado

Vocal del divado.

Dedicatoria

A Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis padres Teodoro Sanchez Carlos y Aracelly Carlos Cespedes, por haberme apoyado en todo momento, para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y creer en mi y por el valor mostrado para salir adelante.

A mis hermanos Marco Antonio y Luis Alonso Sanchez Carlos, porque me han brindado desde los inicios de mi etapa universitaria la ayuda necesaria para culminar exitosamente mi carrera profesional, las palabras quedan cortas para expresarles mi total agradecimiento por ser mi fortaleza en los momentos para difíciles de mi vida.

A mi tía Feliciana Sanchez Carlos, por su notable apoyo y cariño hacia mi persona, cuya paciencia fue puesta a prueba en incontables ocasiones.

A mi familia, y amigos en general, porque me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momentos.

Agradecimiento

Expreso mi profundo agradecimiento a: Todos mis familiares, amigos y docentes, que de alguna manera u otra hicieron posible el desarrollo de esta presente tesis, que, con sus sabios consejos, apoyo, y motivación, alcanzo un logro más en mi vida profesional.

Gracias a ustedes y, por supuesto, a Dios, por ponerlos en mi camino.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



UNIDAD DE INVESTIGACION

ACTA DE SUSTENTACIÓN A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL Nº 13-2024-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADO de: Teodoro Jhon Sanchez Carlos. Siendo las 4:00 p.m. del día lunes 19 de febrero del 2024 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias 1 de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "EL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO PENAL FRENTE A LA EFECTIVIDAD DE LA ECONOMÍA PROCESAL"., designados por Resolución Nº 02-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 05 de enero del 2023, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE

: Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS.

SECRETARIO

: Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO.

VOCAL

: Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO

La tesis fue asesorada por Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, nombrada por Resolución N°02-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 05 de enero del 2023.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución Nº 69-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 08 de febrero del 2024.

La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller Teodoro Jhon Sanchez Carlos y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADO con la nota de 17 (Direcisiere) en la escala vigesimal, mención de BUENO.

Por lo que queda APTO para obtener el Título Profesional de ABOGADO, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 9:46 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, lunes 19 de febrero del 2024

Tag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS

Presidente del Jurado

Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO

Secretario del Jurado

Mag. MXRY ISABEL COLINA MORENO

Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, Docente/ Asesor de tesis/ Revisor del trabajo de investigación del bachiller en DERECHO Teodoro Jhon Sanchez Carlos, Titulada EL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL PROCESO PENAL FRENTE A LA EFECTIVIDAD DE LA ECONOMÍA PROCESAL, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 17% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 15 de diciembre del 2023

Abog. CESAR VARGÁS RODRIGUEZ D.N.I.16465401

Bach. Teodoro Jhon Sanchez Carlos

DNI: 71547661

Autor

El control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal frente a la efectividad de la economía procesal

PUBLICACIONES

	pena	penal frente a la efectividad di							
	INFORMI	DE ORIGINALIDAD							
	INDICE	% DE SIMILITUD	16% FUENTES DE INTERNET						
	FUENTES	S PRIMARIAS							
	hdl.handle.net Fuente de Internet								
	2	repositorio.unprg.edu							
	repositorio.ucv.edu.pe								

TRABAJOS DEL **ESTUDIANTE**

FUENTE	S PRIMARIAS	
1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	documentop.com Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	datospdf.com Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Cliffside Park High School Trabajo del estudiante	<1%
	al a lava savala	

doku.pub
Fuente de Internet

Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ D.N.I.16465401



Recibo digital

Este recibo confirma quesu trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Teodoro Jhon Sanchez Carlos

Título del ejercicio: Quick Submit

Título de la entrega: El control de acusación en la etapa intermedia en el proceso...

Nombre del archivo: oceso_penal_frente_a_la_efectividad_de_la_econom_a_proces...

Tamaño del archivo: 128.62K

Total páginas: 104

Total de palabras: 19,453

Total de caracteres: 103,701

Fecha de entrega: 15-dic.-2023 06:03p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entre... 2260292060



Derechos de autor 2023 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ D.N.I.16465401

Índice general

Dedicatoriaiii
Agradecimientoiv
Índice generalv
Índice de tablasix
Resumenx
Abstractxi
Introducción12
Capítulo I15
El aspecto metodológico de la investigación15
1.1. El planteamiento del problema de la investigación15
1.2. La formulación del problema
1.3. La justificación de la investigación
1.4. La importancia de la investigación18
1.5. Los objetivos de la investigación
1.5.1. El objetivo general
1.5.2. Los objetivos específicos
1.6. La hipótesis de la investigación20
1.7. Las variables de la investigación20
1.7.1. La variable independiente:

1.7.2. La variable dependiente:								
1.8. Los métodos aplicados en la investigación20								
1.8.1. Método exegético jurídico								
1.8.2. Método sistemático jurídico								
1.8.3. Método hipotético deductivo								
1.8.4. Método inductivo21								
Capítulo II23								
El control de acusación en la etapa intermedia del proceso penal 23								
2.1. Los trabajos previos a la investigación23								
2.2. La acusación en el proceso penal								
2.3. El control constitucional en el derecho penal								
2.4. El control de acusación								
2.4.1. Control Formal								
2.4.2. Control Material o Sustancial37								
Capítulo III40								
El principio de economía procesal en el desarrollo de la								
investigación penal								
3.1. La función de los principios en el proceso penal40								
3.2. El principio de publicidad42								
3.3. El principio de igualdad43								
3.4. El principio de oportunidad								

3.5. La eficacia del proceso penal en el Perú46
3.6. El principio de economía procesal en la investigación penal 48
Capítulo IV50
Análisis y resultados50
4.1. Unidad de análisis50
4.2. Resultados del análisis de expedientes judiciales51
Capítulo V67
Contrastación de la hipótesis67
5.1. Discusión de los resultados
5.1.1. Discusión sobre el objetivo específico: "Desarrollar
doctrinariamente los fundamentos que justifican el control de
acusación para conseguir la finalidad de la etapa intermedia en el
proceso penal"
5.1.2. Discusión sobre el objetivo específico: "Estudiar los
factores que permiten la eficacia del principio de economía procesal en
el desarrollo de la investigación penal"
5.1.3. Discusión sobre el objetivo específico: "Analizar el
desarrollo del control de acusación de acuerdo a los parámetros
establecidos a nivel casatorio, respecto a su eficacia sobre el principio
de economía procesal"
5.2. Validación de variables 86

5.2.1. Validación de la variable independiente: "El control o	de
acusación en la etapa intermedia en el proceso penal"	86
5.2.2. Validación de la variable dependiente: "La efectividad o	de
la economía procesal"	90
5.3. Contrastación de la hipótesis	92
5.3.1. Determinación final de la tesis	92
Conclusiones	94
Conclusión general	94
Conclusiones específicas	94
Recomendaciones	96
Ribliografía G	98

Índice de tablas

	Tabla	1: a	análisis	de e	expedientes	judicia	les	sobre 1	a ap	olicació	n c	lel
contro	l de acu	sac	ión		•••••						••••	51
	Tabla	2:	cuadro	de	contrastaci	ón de	la	hipóte	sis	frente	a	la
determ	ninación	i fin	al de la	tesis							• • • • •	92

Resumen

La percepción del problema que identifica eta tesis marcó como meta la observación del efecto que produce el control de acusación en la etapa intermedia ello con el fin de evidenciar en el proceso penal si se está produciendo el control efectivo del principio de economía procesal, para tal fin se hizo el análisis de la realidad jurídica en base a la interpretación normativa que controla el proceso penal, así como también se aplicó el método de observación de la realidad jurisdiccional, esto permitió reconocer en los casos penales la manera en que se maneja el control de acusación.

Siguiendo esta línea de observación se generó la discusión en base a los resultados tanto teóricos así como los que se han basado en la realidad jurisdiccional, para que como resultado de ello se tanga la postura del investigador orientada a la disconformidad con el nivel de eficacia respecto al ahorro de actos procesales, puesto que el control adecuado de las pautas de acusación planteadas, tendría como resultado la eficacia de la audiencia de control de acusación en la etapa intermedia. Es importante esta determinación en tanto que permite señalar como un factor preponderante al control de la economía procesal el mismo que debe intervenir con la intención de eliminar la demora procesal en la atención de los casos penales en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de actos procesales.

Palabras Clave: Control de acusación, Etapa intermedia, Economía procesal.

Abstract

The perception of the problem that this thesis identifies marked as a goal the observation of the effect that the control of accusation produces in the intermediate stage, in order to demonstrate in the criminal process if the effective control of the principle of procedural economy is being produced, for such Finally, the analysis of the legal reality was carried out based on the normative interpretation that controls the criminal process, as well as the method of observation of the jurisdictional reality was applied, this allowed us to recognize in criminal cases the way in which control is handled. of accusation.

Following this line of observation, the discussion was generated based on both theoretical results as well as those that have been based on jurisdictional reality, so that as a result of this the researcher's position is oriented toward disagreement with the level of effectiveness regarding to the saving of procedural acts, since the adequate control of the proposed accusation guidelines would result in the effectiveness of the accusation control hearing in the intermediate stage. This determination is important insofar as it allows us to point out as a preponderant factor in the control of procedural economy the same one that must intervene with the intention of eliminating procedural delay in the attention of criminal cases in the shortest possible time and with the least amount of procedural acts.

Keywords: Accusation control, Intermediate stage, Procedural economy.

Introducción

Esta tesis que lleva por título "El control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal frente a la efectividad de la economía procesal" el cual se ha construido en base al reconocimiento de dos categorías conceptuales, la primera destinada a la existencia de la pauta normativa procesal penal orientada al desarrollo de una actividad de control respecto a la propuesta fiscal que acusa la acción delictiva de un sujeto. Esta conceptualización permite ver que la ejecución de etas pautas procesales no tienen un reflejo exacto de eficacia al momento de establecer el control de principios como el que interesa en esta investigación que es el de economía procesal.

La condición de control establecida por este principio de economía procesal supone la verificación de la verdad en el desarrollo delproceso penal bajo pautas de cumplimiento de cada acto de manera exacta sin dilaciones que conlleven a extender la cantidad de actos procesales, puesto que ello acarrea un perjuicio dado el uso del sistema de justicia en tiempo prologando más allá de los límites establecidos por la norma.

Sobre esta realidad advertida inicialmente es que se configuró un cuestionamiento que señala: ¿Cuál es el efecto que produce el control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal sobre la efectividad de la economía procesal?

De acuerdo a esta pregunta se advierte la participación de las variables establecidas para formar cada una de las metas de la investigación, proyectándose desde un carácter general: Determinar el efecto que produce el control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal sobre la efectividad de la economía procesal. Siendo importante indicar también que esta meta incorpora otras de nivel subjetivo como son: Desarrollar doctrinariamente los fundamentos que justifican el control de acusación para conseguir la finalidad de la etapa intermedia en el proceso penal, Estudiar los factores que permiten la eficacia del principio de economía procesal en el desarrollo de la investigación penal, Analizar el desarrollo del control de acusación de acuerdo a los parámetros establecidos a nivel casatorio, respecto a su eficacia sobre el principio de economía procesal.

En base a estas pautas se ha construido tanto el capítulo uno que corresponde a la configuración metodológica de la investigación donde se incorporan las razones justificantes que impulsan el desarrollo de la tesis, así como el objeto de análisis en tanto población y muestra que se ha permitido observar la realidad de aplicación del control de acusación en función al tiempo que denota el nivel de ineficacia del control que se hace en función al principio de economía procesal.

También en cuanto a dicho contenido se ha desarrollado el capítulo dos en el que se hace referencia de manera explícita al control de acusación en el proceso penal, incluyendo en tal contenido la selección de los trabajos

previos que en tanto antecedentes han servido de guía para verificar el nivel de conocimiento que se tiene en el mundo académico sobre el tema escogido. De igual manera se han tocado puntos específicos como es el caso de la formalidad que debe cumplirse en esta fase, así como el enlace con la observación constitucional que debe prevalecer con el fin de dotar del equilibrio de garantías en el proceso penal.

También se ha podido apreciar la existencia de un capítulo tres en el que se plasma la descripción teórica y crítica sobre el control que ejerce el principio de economía procesal, haciendo un recuento de los más importantes principios que estarían siendo observados de manera conjunta a este y luego establecer una crítica sobre su realidad en el desarrollo de los procesos penales.

Con el apoyo de esta información y la realidad observada directamente en los casos judiciales respecto al control de acusación en el distrito judicial de Lambayeque se ha procedido a la discusión de los resultados asumiendo sobre ello la postura específica sobre cada una de las metas propuestas, con lo cual se dio por validadas las variables y construyó posteriormente las conclusiones y recomendaciones de la tesis.

El Autor.

Capítulo I

El aspecto metodológico de la investigación

El desarrollo de esta primera parte de la investigación conlleva a la descripción de las pautas lógicas que se han utilizado para la ejecución de la tesis, esto quiere decir que se presenta tanto la realidad jurídica que se reconoce como la manifestación del problema respecto a la efectividad del control de acusación en el desarrollo del proceso penal. En tal sentido se tiene como primer elemento de esta secuencia a la formulación del problema que incorpora a las dos variables, que en tanto conceptualización causal entre el origen del problema y sus efectos, han permitido crear la hipótesis inicial del trabajo.

Bajo esta secuencia metodológica se ha considerado la evaluación de las variables para crear en función a ellas, las metas de la tesis, las cuales se destinan al desarrollo de aspectos tanto teóricos así como de observación de la realidad, lo cual se plantea en función a los métodos de interpretación de las leyes que intervienen en este tipo de proceso así como de la verificación de la realidad.

1.1. El planteamiento del problema de la investigación

El esquema del proceso penal se ha diseñado con la intención de promover el desarrollo de la intervención del ius puniendi sobre el marco de garantías que ofrece el sistema normativo constitucional, a fin de establecer el control adecuado de las acciones ilícitas que atentan contra el propio ordenamiento jurídico. Tal meta se proyecta hacia la correcta administración de justicia en base a la idoneidad que debe caracterizar aquella labor de los magistrados en pos de un resultado correcto sobre el destino del imputado en función a su responsabilidad penal.

Tales condiciones deben incorporar de manera concreta un espacio de control sobre estas actividades jurisdiccionales, por lo mismo que en la etapa intermedia del proceso penal se instaura este mecanismo como un filtro que evite la ejecución y fases posteriores de manera innecesaria. Esto último se condice con el sentido de protección que ofrece el principio de economía procesal, el mismo que no se advierte como eficaz en tanto que, la observación de la realidad muestra procesos que han alcanzado revisión a nivel casatorio donde se critica la ausencia de control en la etapa antes indicada.

Esta circunstancia permite hacer un razonamiento sobre el nivel de eficacia de dicho control, por lo que se plantea en esta investigación la observación del mismo a fin de reconocer los factores que estarían impulsando tal omisión, para con ello construir una propuesta de cambio a nivel legislativo y discrecional a fin de conseguir la efectividad del principio de economía procesal.

1.2. La formulación del problema

¿Cuál es el efecto que produce el control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal sobre la efectividad de la economía procesal?

1.3. La justificación de la investigación

Conforme se ha explicado en el planteamiento existen condiciones en el proceso de investigación que deben ser observadas con atención, por lo mismo que la justificación que permite proyectar esta tesis, debe partir del mismo origen del derecho como regla que se entiende existe con la intención de otorgar protección a los derechos que se constituyen como bienes jurídicos en el ordenamiento jurídico. Tal protección no basta con la descripción de las acciones negativas en contra de estos derechos consideradas como tipos penales, esto es desde el punto de vista sustantivo; es preciso además que se establezca un lineamiento adecuado para la ejecución de un proceso correcto que permita reconocer al sujeto responsable y la aplicación de sanciones correspondientes de ser el caso.

De acuerdo a lo descrito es que se aprecia la estructura del proceso penal, que como ya se dijo, tiene un origen en la necesidad social de justicia, elemento que se plantea como la primera justificación, puesto que de ello dependerá la creación de las reglas en el ordenamiento jurídico a fin de satisfacer tales necesidades de la sociedad, agregándose a ello la seguridad jurídica.

Del mismo modo se puede encontrar otra justificación de corte netamente jurídico, esto ha de contemplar el problema de la seguridad jurídica, lo que se reconoce por la insuficiente eficacia del control que se supone deben ejercer los principios que controlan el proceso penal. Esta indicación lleva al punto de la verificación procesal que incorpora pautas para su ejecución, como es el caso del debido proceso que incorpora los principios antes mencionados, siendo el que interesa a la investigación aquel control que corresponde a la celeridad y economía procesal.

De lo señalado, interesa de manera puntual aquel que proyecta una investigación en la menor cantidad de actos procesales posible, tal característica se solventaría mediante la correcta aplicación del control procesal, el cual se incluye en la herramienta del control de acusación. Se entiende que la adecuada ejecución de dicho control deberá evitar la participación del mismo en otros niveles, al cual acude la parte afectada para la revisión correspondiente, lo cual arroja como resultado una falla en primera instancia; todo ello tiene como consecuencia efectos negativos sobre la eficacia del proceso.

1.4. La importancia de la investigación

El carácter de importancia de esta investigación se verifica en tanto que la incorporación de un control de acusación eficaz, será una sugerencia que beneficie no solo a las partes que intervienen en el proceso penal, sino también consolida un adecuado ejercicio de la actividad procesal, dotando de seguridad jurídica a la investigación, siendo esto último lo que se comprende como un beneficio que favorece a toda la sociedad, dentro del alcance social de justicia que debe otorgar el Estado, desde luego mediante la herramienta jurídica que constituye el derecho como regla.

1.5. Los objetivos de la investigación

1.5.1. El objetivo general

 Determinar el efecto que produce el control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal sobre la efectividad de la economía procesal.

1.5.2. Los objetivos específicos

- Desarrollar doctrinariamente los fundamentos que justifican el control de acusación para conseguir la finalidad de la etapa intermedia en el proceso penal.
- Estudiar los factores que permiten la eficacia del principio de economía procesal en el desarrollo de la investigación penal.
- Analizar el desarrollo del control de acusación de acuerdo a los parámetros establecidos a nivel casatorio, respecto a su eficacia sobre el principio de economía procesal.

1.6. La hipótesis de la investigación

El control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal es trascendente para producir un efecto positivo sobre la efectividad de la economía procesal.

1.7. Las variables de la investigación

1.7.1. La variable independiente:

El control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal.

1.7.2. La variable dependiente:

La efectividad de la economía procesal.

1.8. Los métodos aplicados en la investigación

1.8.1. Método exegético jurídico

Se ha de tener en cuenta que este método se ha utilizado en razón de su aporte desde la interpretación de las reglas, en función a sus contenidos literales o gramaticales, para tal fin se aplicó sobre las reglas que controlan el proceso penal, sobre todo en lo que respecta a la aplicación del control respecto a la propuesta de imputación que desarrolla el Ministerio Público, a fin de reconocer el sentido literal de la norma. El resultado de esta evaluación se ha trasladado hacia la discusión de la tesis con la intención de considerar la ruta correcta en el análisis objetivo de las pautas procesales y así reconocer si esta siendo ejecutado con eficacia este tipo de control jurídico.

1.8.2. Método sistemático jurídico

El desarrollo de la evaluación normativa que da origen a la investigación en el campo de la interpretación sistemática depende de la vinculación que se establece con la regla constitucional, es así que se puede controlar el índice de garantismo que representan las reglas procesales en el Perú, sobre todo en lo que interesa a esta investigación, esto es el control de acusación que se produce de manera efectiva en la etapa intermedia durante el proceso penal. Esta verificación de control ha permitido establecer el correlato que debe existir según la regla, respecto a la economía procesal como parte del debido proceso que debe caracterizar al proceso penal.

1.8.3. Método hipotético deductivo

La verificación de la realidad como una de las principales tareas de esta investigación es lo que ha impulsado el uso de este método hipotético deductivo, el mismo que se ha podido aplicar mediante la revisión de las inferencias que se deducen de verificar la situación jurídica que se presentan en los procesos penales en los que se tiene ineficacia respecto al control de acusación que se produce en la etapa intermedia del proceso penal, lo que implica una revisión que parte de un aspecto general como lo es el proceso en sí, para luego reconocer el carácter específico de la aplicación de este control en tanto efecto de economía procesal que se produce.

1.8.4. Método inductivo

Las condiciones jurídicas específicas que se han podido apreciar en la verificación normativa que contempla el proceso penal, se convierten en el punto de partida para la aplicación de este método, sobre todo con respecto a la participación de la acción jurisdiccional, esto es la forma en que se produce la evaluación de la propuesta del Ministerio Público sobre la acusación; esto significa que la eficiencia con la que se maneja este control de acusación determina el nivel de eficacia del proceso penal en sí sobre este tema.

Capítulo II

El control de acusación en la etapa intermedia del proceso penal

Las condiciones en las que se presenta el control del poder del Estado dentro del sistema de justicia dependen directamente de la existencia de pautas normativas que rigen el proceso penal, por lo mismo que se plantea como un elemento de revisión importante la regulación procesal que pesa sobre la etapa intermedia y su efecto sobre el control de acusación. El elemento indispensable para el reconocimiento de la realidad académica previa al desarrollo de esta tesis es el análisis de los antecedentes de investigación, ello para cumplir la tarea de verificar el nivel de conocimiento que existe sobre el tema, lo cual se describe a continuación.

2.1. Los trabajos previos a la investigación

En este apartado se presenta una recopilación de los resultados de investigaciones previas consideradas relevantes por su relación con el problema de estudio.

Ríos (2021), en su investigación titulada "Principios procesales que se transgreden con la falta de regulación del proceso especial de terminación anticipada en la acusación directa", tesis que hace referencia implícitamente a prescindir de la investigación preparatoria y pasar directamente a la etapa intermedia.

En relación al principio de economía procesal, se colige que actualmente es transgredido; ello debido a que el Estado Peruano, cada año incrementa el presupuesto económico para las entidades públicas que son parte del sistema de administración de justicia; sin embargo, no se ha evidenciado que se está logrando obtener mayores resultados con un mínimo esfuerzo, pues los diversos casos que se presentan en el Perú no son resueltos en menor tiempo, contribuyendo a que la carga procesal aumente, lo cual conlleva a que se destine un mayor presupuesto cada año para dichas entidades. (págs. 93-94)

Chuquimantari & Vilcas (2020), en su tesis "Retiro de la acusación de la etapa intermedia y la eficiencia en la defensa de la legalidad por el fiscal en ellos juzgados de investigación preparatoria de La Merced, 2020", desarrollada en la Universidad Peruana los Andes – Huancayo, para optar por el título profesional de abogado, entre sus conclusiones se tiene que:

Cuando no se efectúa la eliminación del requerimiento fiscal que acusa en la etapa intermedia estaría afectándose el derecho que como imputado le corresponde según el sentido garantista del proceso penal, esto puede producirse si se encontrara sin sustento la propuesta de imputación, lo que se recomienda es el desistimiento de ello que se debe motivar con los preceptos del principio de objetividad, acusatorio, economía procesal. Todo ello con la intención de establecer una correcta acusación sin defectos que terminen afectando como vulneración de derechos del acusado, se tiene en cuenta la necesidad de la imputación y la defensa como derecho, dañando

sus intereses además de su honorabilidad y demás características de la dignidad del ser (págs. 209-210).

De otro lado, tenemos a la tesista Huamán (2016), en su investigación titulada "Factores que generan la devolución de los requerimientos acusatorios, en etapa intermedia, según procesos tramitados en los juzgados de Tarapoto, periodo 2014-2015", entre sus conclusiones logra determinar que:

Las audiencias de control, constituyen un filtro para que la acusación vaya debidamente saneada a juicio, en este tipo de audiencia, se realizan dos controles, uno formal y otro sustancial, y de las decisiones judiciales efectuadas como causal de devolución de la acusación, tienen mayor incidencia en el control formal asimismo a criterio de los propios juzgadores la audiencia de control no solo es obligatorio por mandato legal, sino que es indispensable verificar la concurrencia de los presupuestos legales que autorizan la acusación fiscal, es decir, un control de legalidad. (pág. 106)

2.2. La acusación en el proceso penal

En el marco jurídico, la acusación durante el proceso penal se define como un acto característico formal propio de la Fiscalía, a través del cual esta da conocimiento al imputado o señalado como presunto responsable del delito sobre el inicio de su debido proceso.

La acusación en el proceso penal conlleva el compromiso de la entidad fiscal destinado a la formulación de cargos siempre y cuando se tengan pruebas contundentes para poder afirmar con probabilidad de certeza la ejecución de un delito.

Salinas (2014), en su libro "La etapa intermedia en el Código Procesal Penal de 2004", refiere que "la acusación será debidamente motivada, es decir, se hará una justificación tanto interna como externa, utilizando para tal efecto los elementos de convicción con los que cuenta el Fiscal responsable del caso". (p. 15)

Es un producto de la Fiscalía Penalista a través del cual se le hace una solicitud al Juez Penal para que se ejecute el juicio de un individuo. Todo esto, evidentemente, previo a la imputación del hecho, el proceso de tipificar, la sentencia y el reparo civil que se le impondrá al imputado.

Carrasco (2018) en su tesis "El control judicial de la acusación fiscal en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2012 – 2013" acota que la acusación tiene un rol vital debido a que sirve "para el funcionamiento del nuevo sistema procesal penal debido a que delimita el objeto del proceso, haciendo con ello posible una adecuada defensa y fijando los límites de la sentencia". (p. 33)

Por tanto, es que se hace hincapié en que se deba concretar la acusación, de lo contrario, la injusticia y los arbitrios judiciales se manifestarían en el proceso.

La acusación puede ser concebida también como un mecanismo que permite simplificar el proceso penal, propiciando una resolución inmediata además de la materialización del principio de celeridad o economía procesal.

Durante esta acción penal deben describirse, además, los hechos que se le atribuyen al individuo juzgado. Esto en base a los resultados que se obtuvieron de los procesos investigativos realizados durante la etapa de instrucción.

Llico y Ruiz (2015) en su tesis titulada "Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa" señalan que el propósito que guarda la acusación "reside principalmente en la evidente necesidad de la sociedad y de los justiciables de obtener una respuesta pronta, pero además eficaz del conflicto penal, pues como es bien sabido que el órgano jurisdiccional debe cumplir con efectividad el brindar una respuesta a un ilícito penal, fundada en derecho y correspondiente a los hechos que son materia de juicio". (p. 37)

Es evidente la elevada importancia que se le otorga a esta etapa del proceso penal, pues resulta imperativo que se tenga la cantidad y calidad de evidencias suficientes para proceder con el juicio correspondiente.

Esto se ve reforzado gracias a la acotación de Peña (2009) quien, en el Nuevo Código Procesal Penal, indica que "la acusación constituye el núcleo

fundamental de todo el proceso penal, en tanto su efectiva concreción condiciona la realización de la justicia penal". (p. 89)

De no existir una acusación como tal, se imposibilitaría señalar al inculpado como principal ejecutor de un hecho delictivo, por tanto, este hecho sería calificado simplemente como uno nulamente relevante para el proceso.

En consecuencia, no existe posibilidad de que una persona sea condenada mientras no se formule contra esta la acusación de la que se haya podido defender de manera contradictoria.

Por otro lado, se debe establecer que existe una diferencia entre esta acción penal y la imputación, puesto que la primera refiere al acto de sentenciar, mientras que la otra se limita al concepto de otorgar información al imputado sobre hechos, circunstancias y consecuencias de sus actos, con el objetivo de formular un plan de defensa que se utilizará en juicio.

Carrasco (2018) habla brevemente sobre la imputación, la cual define como "el deber de carga del Ministerio Público de imputar a una persona natural un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal". (p. 9)

También es posible definir a la acusación como una petición, la cual es realizada por Fiscalía al juez de investigación preparatoria. Esta solicitud se presenta bajo el concepto de continuar con el caso en su proceso de juicio oral, donde se podrá probar el nivel de culpa en el imputado.

Salinas (2014) señala que "la acusación solo se referirá a hechos y personas incluidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, no obstante, el Fiscal puede efectuar una calificación jurídica diferente" (p. 16)

Por su parte, Binder (1999) en su libro "Introducción al derecho penal", afirma que "la acusación es un pedido de apertura a juicio por un hecho determinado y contra una determinada persona, y contiene una promesa que deberá ser fundamentada de que el hecho podrá ser probado en juicio". (p. 60)

Príncipe (2009) en su artículo titulado "La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales (CdePP)" acota que en este proceso de acusación, "deberán figurar la situación jurídica del imputado, así como las medidas de coerción impuestas durante la investigación, teniendo el Fiscal la facultad de pedir su variación o que se impongan unas nuevas, siempre que su pedido se encuentre debidamente motivado". (p. 242)

Por consiguiente, se puede entender que gracias a este mecanismo, se podrá lograr la individualización del imputado, la calificación del delito y el ofrecimiento de las pruebas de cargo que el fiscal pueda solicitar en el proceso de juicio oral.

2.3. El control constitucional en el derecho penal

El desarrollo de la intervención del denominado "ius puniendi", ofrecido por el sistema normativo constitucional, se promueve originalmente mediante la aplicación del esquema del proceso penal, con el propósito de controlar adecuadamente cada acción que pueda vulnerar el ordenamiento jurídico.

El control constitucional se define como el proceso de revisión para las acciones propias de las autoridades, con el propósito de asegurarse que estas no incumplan las normas constitucionales, en caso de alguna vulneración, el procedimiento se limita a la invalidación de normas inconformes a las estipuladas previamente, fundamentándose en el "principio de supremacía constitucional".

Quiroz (2005), en su libro "Teoría de la Constitución" indica que "el principio de supremacía constitucional significa que Constitución es la norma fundamental, que está en la cumbre o por arriba de las demás normas jurídicas". (p. 97)

Carbonell (2004) indica en su obra "Los derechos fundamentales en México" que la supremacía constitucional "le presta una capacidad de 'resistencia' frente al resto de normas jurídicas del sistema. Una resistencia pasiva, mediante la cual no pueden ser derogados, limitados o violados por ninguna norma o acto de autoridad; y una resistencia activa, mediante la cual pueden a su vez derogar, limitar o contrariar cualquier norma o acto de autoridad que no sea conforme con su contenido". (p. 70)

La Constitución posee una superioridad explícita ante el resto de normativas, debido a que es formulada, además, por un poder constituyente, esto por el carácter regulador que ejerce sobre el procedimiento de crear todo tipo de contenido posible de estas.

A partir del siglo XVIII se concibe el significado de Constitución como norma suprema. En esta concepción, se imponen limitaciones y lazos con los poderes que el Estado posee.

Esto se basa además en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y Ciudadano, donde se indica que "una sociedad en la que no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de poderes, carece de Constitución". (p. 3)

Por tanto, en el sistema de procesos penales de la Nación, es importante tener presente el peso legítimo de estas normas supremas para el control eficaz de las acciones tomadas durante cada proceso penal.

Según el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, se concluye que "la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente". (p. 7)

Afirmar que existe la supremacía constitucional en un país implica decir que es el referente del sistema, es decir, el principal creador de otras normas estipuladas en el sistema jurídico.

Por tanto, el hecho de que existan leyes inquebrantables e inviolables, implica a su vez que se desempeñen acciones que fomenten la

óptima administración de justicia, basándose en el carácter idóneo que debe prevalecer en cada labor de las autoridades, con el propósito de generar efectos positivos y adecuados sobre la suerte que corrrerá el imputado posterior al juicio.

Se pretende demostrar mediante el presente trabajo de investigación, la necesidad de establecer concretamente un control superior direccionado específicamente hacia estas actividades jurisdiccionales, a su vez que puede servir como un filtro que evite la ejecución y fases posteriores a la etapa intermedia de manera innecesaria.

Por tanto, es que se reitera la necesidad de establecer un análisis sobre el nivel de eficacia de dicho control, por lo que se plantea en esta investigación la observación del mismo a fin de reconocer los factores que estarían impulsando tal omisión, para con ello construir una propuesta de cambio a nivel legislativo y discrecional a fin de conseguir la efectividad del principio de economía procesal.

2.4. El control de acusación

El nuevo sistema procesal penal incorpora dentro del proceso una importantísima etapa, que es el control de acusación, espacio que tiene como objetivo principal el verificar que la acusación esté formulada debidamente, desde el punto de vista formal como material, y funciona como una especie de filtro, de modo que los casos que lleguen a la etapa de juzgamiento sean aquellos que realmente tengan una imputación seria y

correctamente sustentada por parte del Ministerio Público, que es quién está a cargo tanto de la imputación como del control de acusación.

En la tesis de Carrasco (2018) titulada "El control judicial de la acusación fiscal en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2012 – 2013" se entiende que el legislador del Código Procesal Penal fija dentro del proceso penal la etapa intermedia o etapa de preparación del juicio, "como el ámbito para el control de la actuación del Ministerio Público y la decisión de formular acusación contra el procesado, la cual no sólo se restringe a aspectos formales sino también materiales". (p. 158)

Según el acta de casación N° 2114-2019/Ayacucho de la Corte Suprema de Justicia de la República, se tiene que el control de acusación "está referido a si existe 'sospecha suficiente', de que el imputado ha cometido un hecho punible – se trata de una valoración provisional del hecho – y, de ser así, admite la acusación par el juicio oral; el órgano jurisdiccional no toma posición sobre el contenido de la acusación; y, por ello, en el juicio fiscal da cuenta de su acusación, no se lee el auto de enjuiciamiento". (p. 10)

El sitio web de la Revista Latinoamericana de Derecho (2021) indica que esta sospecha suficiente es presentada cuando "desde una evaluación provisoria del hecho, la condena del imputado debe resultar probable (más probable que la absolución)".

Básicamente el aspecto formal refiere que se debe tener una relación clara, ordenada y precisa del factum (hechos atribuidos), precisando de tales

hechos qué acciones u omisiones encajan dentro del tipo penal imputado, además el hecho de que se precise debidamente la calificación jurídica, o el tipo penal aplicado y los requerimientos de parte de la fiscalía en torno a la pena, la reparación civil cuando corresponda, y las conocidas consecuencias accesorias.

En esta audiencia de control de acusación conforme se ha establecido en el Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116, se hace un control formal y un control material. El primero específicamente, "es un control de contenido, es decir, su naturaleza obedece a ver que se cumplan con los requisitos que el Código Procesal Penal establece respecto al contenido de la acusación" (Calderón, 2019, s/p).

Por otro lado, el control material está enfocado específicamente en aquellas causales de sobreseimiento, lo cual no debe presentarse como regla general, sino más bien como una excepción. En ese sentido, la audiencia de control de acusación no fue diseñada para presentarse cuestiones previas o algunos aspectos de orden procesal o sustantivo que no sean parte de su objeto; es muy importante tener en cuenta ello, toda vez que hay una práctica que supone al inicio de la audiencia de control de acusación se pretenda plantear aspectos que tal vez tuvieron un espacio de debate en la investigación preparatoria

Desde una óptica general, el control judicial de la acusación emerge como un medio para evitar la arbitrariedad, parcialidad o ausencia de sustento de la misma, en especial en aquellos en los que el Fiscal ha actuado con cierto monopolio al formular su acusación; por tanto, si la apertura de un juicio oral ya es un reproche público de la imputación de un delito, hecho que es conocido por la publicidad de las actuaciones en el juicio oral, donde queda cuestionado la honorabilidad del investigado.

Carrasco (2018) señala que se trata de una cuestión de razonabilidad el hecho de permitir la acción de valorar la propuesta acusatoria en función a juicios directos generados por la judicatura, lo cual se orienta a la función de control que se produce entre los órganos que intervienen en este proceso, básicamente se tiene en cuenta la importancia de las funciones de la defensión propiciada por el letrado que interviene, "quien tiene una excelente oportunidad para ejercitar el derecho de contradicción controlando la acusación con sus objeciones, observaciones, oposiciones, pedidos de devolución, de sobreseimiento o archivo, y todo cuando pueda en contra de la imputación penal formulada" (p. 158).

Cabe señalar que, para poder ejecutar la acusación, es preciso que se cumplan ciertos requisitos relacionados con el debido control destinado a ejercer sobre esta. Dichos requerimientos parten desde la intervención del fiscal en delitos de naturaleza pública hasta la legitimación de carácter pasivo por parte del imputado, quien debió ser entendido como tal desde la fase de investigación preparatoria, además de estar debidamente individualizado.

Existen tipos de control sobre la acusación, los cuales pueden subdividirse de la siguiente manera, con el propósito de entender a profundidad el concepto del presente punto en la investigación.

2.4.1. Control Formal

Es aquel tipo de control en el cual el Juez puede suspender la audiencia en caso de encontrar irregularidades cometidas durante el proceso de calificación del hecho al imputado.

Arbulú (2013) señala en su informe "El control de la acusación fiscal en la etapa intermedia" que durante este tipo de control se debe "identificar correctamente al imputado, describir el hecho imputado o el cargo, calificar jurídicamente el hecho. Si hay defectos en estos aspectos, el Fiscal puede corregir y es de utilidad para las partes que se haga, obviamente desde la óptica de sus intereses particulares, pues de no hacerlo puede conducir a la nulidad del juicio oral". (p. 9)

Este tipo de control se basa en los cumplimientos fiscales de los requisitos que deben ser observados por la Ley antes de poder formular la acusación.

El hecho de formular todo tipo de observación ante el proceso de acusación, implica que la audiencia se vea suspendida, en cuanto el defecto se vea analizado con detenimiento por el Ministerio Público, se podrá retomar el caso.

En el supuesto de no proceder la suspensión, se podrá proseguir con el propósito de retomar la discusión para otras observaciones y detectar nuevos defectos, en caso de que existan.

2.4.2. Control Material o Sustancial

Este tipo de control se desarrolla en una etapa diferente del proceso, posterior a la subsanación de observaciones realizadas por el fiscal durante la acusación. El control sustancial se conforma en base a cinco factores que son ineludibles para la acusación en relación con los cargos y objetos de investigación; dichos elementos constan desde los presupuestos procesales, elementos de tipo jurídico, fácticos, personales, hasta de convicción suficientes.

El control sustancial debe tener fundamento en su acusación, no deber ser probada, pero sí debe tener la probabilidad de ser fundada posterior al Juicio Oral.

Jamanca (2017) en su tesis "La función judicial del control de la acusación fiscal en el distrito judicial de Ancash, período 2012-2013" propone que puede darse este tipo de control solo en "el caso que el Fiscal acusa, pero no ofrece prueba alguna o ellas son notoriamente insuficientes, inútiles o impertinentes; entonces la acusación tendrá un vicio sustancial, esto es la carencia de condiciones de fondo necesarias para que el acto postulatorio sea admisible". (p. 90)

Lo que diferencia a este tipo de control del formal, es que este último tiene como propósito velar porque el requerimiento fiscal pueda cumplir con cada formalidad que solicite la Ley, mientras que el control sustancial pretende ofrecer la garantía de que los requerimientos se basen en pruebas suficientes y que la calificación del acto punible sea adecuada.

Ante esta realidad judicial, se ha demostrado que quienes se desempeñan en el Ministerio Público en el marco del Derecho, realizar un deficiente trabajo de control formal y sustancial, esto debido a que no se hace una adecuada identificación de los autores del hecho punible ni se tiene una cantidad de pruebas suficientes, lo cual a su vez genera una errónea calificación del delito.

Horna y Norabuena (2010) en su tesis "El control formal y sustancial de la acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal y la garantía del debido proceso legal", señalan que "la deficiencia en el control formal y sustancial de la acusación fiscal, que realizan los operadores jurisdiccionales en la etapa intermedia del proceso penal vulnera el debido proceso legal establecido como garantía constitucional dentro de un Estado social y democrático de Derecho". (p. 114)

Es necesario crear programas de capacitación mediante diplomados de especialidades, a través de la academia de la Magistratura dirigida tanto para trabajadores del Poder Judicial como también para aquellos que laboran en el Ministerio Público, con el objetivo de que estos puedan comprender completamente su función esencial en el control tanto formal como sustancial, los cuales se llevan a cabo evidentemente durante la etapa intermedia del proceso penal.

Se recomienda además, para fomentar un control eficaz durante estas etapas del proceso, que se concientizen a aquellos agentes ejercedores del Derecho, específicamente del Ministerio Público, en el sentido de que no es su única función el hecho de investigar y recopilar evidencias que apoyen o demuestren el nivel de inocencia del imputado, sino además de poder aplicar el sobreseimiento en caso de no tener pruebas suficientes y que, en su defecto, se necesite aplazar el tiempo para preparar de manera argumental y consistente una acusación contra el investigado.

Capítulo III

El principio de economía procesal en el desarrollo de la investigación penal

Es importante para el desarrollo de esta investigación la revisión teórica de lo que significan los principios como reglas generales en el ámbito del desarrollo jurisdiccional, esto con la intención de plantear el sentido de control que opera sobre todo en el principio de economía procesal que participa en el derecho penal para alcanzar una secuencia de actos ordenada y con tendencia a la disminución en su número a fin de dotar de eficacia a la investigación que se desarrolla en busca de la verdad sobre el supuesto ilícito que se discute.

3.1. La función de los principios en el proceso penal

Los principios destinados a dirigir el derecho penal están en la necesidad de ser reconocidos como normas rectoras de la legislación penal propia, esto por el sentido fundamental del derecho penal, mismo que está orientado por estas mismas normas donde se encuentran pautas dirigidas a la tipicidad, lo antijurídico, la culpabilidad y lo lícito.

Balbuena, Rodríguez y Tena (2008) sostienen en su obra "Los Principios Fundamentales del Proceso Penal vistos por las Cortes de Apelación" que estos "presuponen un conjunto de directrices y conceptos básicos que aseguran la unidad lógica de las normas e instituciones que la componen, encarnados en unos principios específicos o rectores, llamados a estructurar el modo de realizar el ius puniendi, en condiciones que permitan

su ejercicio efectivo y fructuoso, sin mengua de los derechos y garantías que corresponde asegurar al imputado y reconocer a la víctima". (p. 11)

Esto fomenta que estas normativas se vean en la necesidad de ser vinculadas entre ellas, pues en caso contrario no existiría un balance entre los intereses cuestionados, que en la mayoría de las ocasiones recae en la conveniencia de la pretensión penitenciaria gubernamental.

En el sistema penalista deben gobernar los principios, debido a que estos pueden ser considerados como fundamento y base de toda guía sobre el conocimiento en lo que respecta lo interpretado del derecho penal.

Los principios en el proceso penal constituyen leyes que ejercen un mandato sobre los juicios penales de un determinado país, mediante las cuales se pueda comprobar las funciones o disfunciones del sistema procesal.

Gómez (2004) señala en su artículo "Análisis de los principios del derecho penal" que estos principios "actualmente se encuentran en la Constitución con incidencias en el derecho penal, en este sentido la doctrina Constitucional y la ciencia del derecho, establece que la constitución, es el instrumento legal fundamental del ordenamiento jurídico, el cual contener en su articulado un marco para la organización política y la estructura del Estado". (p. 10)

Para determinar concretamente la función que ejerce cada uno de los principios, se debe repasar el concepto y rol que desempeñan cada uno de ellos.

3.2. El principio de publicidad

Este principio se basa en la facilidad que obtiene el pueblo para asistir de manera directa a las actividades (publicidad de tipo inmediata) además de la recepción de información sobre el desarrollo de estas a través los medios de comunicación (publicidad de tipo mediata).

Wray (2001) en su artículo titulado "Los principios constitucionales del Proceso Penal" señala que "la publicidad se considera una garantía de la justicia, en cuanto permite que la colectividad controle su administración, al tiempo que ofrece a las partes un entorno de transparencia adecuado para el pleno ejercicio de sus derechos". (p. 12)

Esta garantía, como la de la imparcialidad en el Poder Judicial, conforma un factor determinante sobre el derecho constitucional al debido proceso. Por tanto, se expresa que estas garantías de carácter formal no forman parte de formalidades de las que se pueda prescindir en cuanto solo un proceso penal ejecutado de manera adecuada para retirar cargos y demostrar la inocencia del individuo.

Este principio es esencial al momento de aplicar el proceso judicial, debido a que su presencia y adecuada ejecución permite garantizar el debido proceso, el cual a su vez implica cada parte que intervenga en su desarrollo se encuentre en igualdad de condiciones, inclusive cuando se trata del imputado, quien resulta ser el más afectado cuando no se realiza una correcta aplicación del principio, pues esto fomenta un incumplimiento del principio de presunción de inocencia a partir del momento en que se publican los hechos ocurridos sin haberse dictado la pena sobre este.

3.3. El principio de igualdad

Este principio posee dimensiones generales, las cuales aluden a la existencia de jurisdicciones que conllevan a establecer y mantener tribunales especiales diferentes a los preestablecidos, con el propósito de que se encarguen del proceso de juicio para ciertos individuos.

Wray (2001) acota que la igualdad "no constituye discriminación, sino consecuencia inevitable de la presunción de inocencia. De lo que trata es de que tanto la acusación como la defensa litiguen en igualdad de condiciones, es decir, que dispongan de oportunidades similares para sustentar y defender sus posiciones". (p. 14)

Por su parte, Santacruz (2017) en su artículo "El principio de igualdad entre las partes en el proceso penal en México" señala que esta normativa "debe entenderse como un conjunto de prerrogativas que gozan los sujetos del procedimiento penal, con la finalidad de que puedan contar con las mismas oportunidades para aportar, ofrecer, materializar y desahogar las pruebas, y algo importante, para poderlas debatir e impugnarlas". (p. 144)

Vergara (1997) en su artículo "El principio de igualdad en materia penal al interior del Estado Social de Derecho" señala que este principio "desempeña en la noción de la prevención un papel especial, en el sentido de que al hombre desigual hay que darle la oportunidad para que sea igual, y de que si el Estado no es capaz de cumplir con ese objetivo, porque simplemente se limita a tratarlo de la misma manera como trata al igual, deja de cumplir su función como Estado Social, volviendo a los cauces del

liberalismo, con el agravante de que se hace discriminación para aplicar tratamientos desconociendo la verdadera dimensión del hombre". (p. 36)

Arias (2012) expone en su trabajo de profundización titulado "El deterioro del principio de igualdad en el derecho penal colombiano actual (Análisis de la supresión de beneficios penales y carcelarios en la reciente legislación penal colombiana)" que la igualdad, vista como un principio "es asiento insustituible en la ideología liberal del moderno concepto de Estado Social y Democrático de derecho". (p. 16)

Esta adaptación del Estado como un Estado social democrático de derecho pueden permitir un mejor desenvolvimiento del derecho penal con características que imponen límites inmodificables en la persona y sus derechos fundamentales.

3.4. El principio de oportunidad

Wray (2001) sostiene que es el "reconocimiento de poderes discrecionales al Ministerio Público para decidir sobre la convenienvia o no de ejercitar la acción penal en un caso concreto". (p. 14)

Este principio consiste en que la Fiscalía General de la Nación, puede anular la "persecución penal" bajo los términos que regula el Nuevo Código de Procedimiento Penal.

Castro (2013) en su artículo "El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio, entre el eficientismo y la certeza de la pena", establece que este principio, de manera doctrinal, "tiene la forma de un principio reglado, a diferencia de lo que ocurre con los países anglosajones,

como Estados Unidos, donde hay plena libertad para su ejercicio por parte del titular de la acción penal". (p. 248)

Ibáñez (2005) señala en su artículo que lleva el mismo nombre del principio tratado, que este "se aviene con el denominado sistema acusatorio, no es contrario al principio de legalidad, se encuentra como desarrollo de la estrategia de protección del Estado, permite una salida en la resolución del conflicto y por ello, no es contrario al principio de igualdad, sino su propio desarrollo". (p. 78)

Cada proceso penal es informado por el principio de oportunidad, durante el momento en que los titulares de la acción penal gozan de autorización para ejercer o no su función, estos no deben ejercer siempre y cuando no se encuentren en régimen de monopolio, e incluso si este ya se inició, es preciso que la parte fiscal obtenga un sobreseimiento con motivo de política criminal incluso cuando concurra cada presupuesto que conlleva el inicio del juicio oral, del mismo modo en que se le otorga al órgano judicial anular la imposición de la pena tanto por sentencia como el reemplazo de esta por otra alterna.

Tal como señalan Ballestero y Cifuentes (2017) en su artículo "Las manifestaciones del principio de oportunidad en el proceso penal español" esta normativa "entraña, en la mayoría de ocasiones, un poder de disposición para las partes e incluso para el órgano judicial que, en principio, sólo en parte puede hacerse compatible con la función tradicionalmente asignada al proceso penal." (p. 314)

El hecho de introducir este principio conlleva la ejecución de un tratamiento distinto de los delitos, escogiendo el seguimiento de aquellos en los que hay un interés social real además de la exclusión de bagatelas penales, es decir, los hechos que poseen algo de interés social y los que a su vez carecen de significación en la pena.

3.1.4. Principio de la tipicidad

Gómez (2004) señala que la tipicidad es "un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación de total conformidad entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal. Se entiende por tipo legal, la descripción de cada uno de los actos, acciones u omisiones que la let panal considera delictivos".

"constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeta a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementada a través de los reglamentos respectivos, como se infiere del artículo 186° de la Constitución". (Rojas, 2020)

3.5. La eficacia del proceso penal en el Perú

El nivel de eficacia del proceso penal puede ser advertido de una manera lógica, ello en tanto que se manifiesta en razón de los resultados que

se obtienen luego del desarrollo de la investigación, la misma que no solo debe perseguir como finalidad la inculpación del investigado, puesto que se estaría cayendo en un sentido de derecho penal del enemigo. Por ello el carácter persecutorio se deja de lado para buscar un tipo de proceso más garantista, sobre todo teniendo en cuenta que "En un estado democrático de derecho, el proceso penal no se puede convertir en una herramienta para llegar a la verdad a como dé lugar". (Guzman, 2021, pág. 78)

Se entiende en función a ello que pese a lo que se identifica como necesidad social, es el hecho de que el sistema de justicia existente en un país se proyecte bajo las líneas de una correcta administración para alcanzar dicho fin. Es por tal razón que la verdad a la que se alcanza con la investigación dependerá de muchos factores, los mismos que en razón de los resultados, permite ver el nivel de eficacia de la secuencia de procedimientos que se han desarrollado, en los cuales intervienen sin duda los principios de control que promueven un sentido garantista a la investigación.

Sin duda alguna la existencia de niveles bajos en cuanto a la eficacia del proceso penal siempre ha de estar relacionada con las condiciones del entorno, es así que juega un papel preponderante, la convicción de las garantías, pero sobre todo el aspecto de la infraestructura la misma que se encuentra relacionada con el ámbito presupuestarios, pero además de ello una condición de tipo interpretativa, esto es que se aprecian "(...) ciertos vacíos y deficiencias, básicamente, referidos a la interpretación de algunas disposiciones del CPP-2004, las que han tenido que ser resueltas a través de

casaciones penales emitidas por la Corte Suprema de la República". (Salas, 2011, pág. 274)

3.6. El principio de economía procesal en la investigación penal

Acerca de la aplicación o materialización del "(...) principio de economía procesal se ejecuta en el entendido que, con el menor desgaste posible de jurisdicción, se pueda reprimir el daño público causado por el delito y reparar el daño privado ocasionado por el mismo hecho" (Gimeno, 2007, pág. 257).

Este principio se refiere a la simplificación del acto procesal de procurar justicia, en el menor tiempo posible, es decir, los recursos deben ser utilizados adecuadamente para obtener resultados con el menor esfuerzo posible, es decir, un mínimo desgaste de la jurisdicción y cuasi jurisdicción.

En ese sentido, autores como Salinas (2017), respecto a la etapa intermedia y el principio de economía procesal, manifiestan que:

La etapa intermedia se fundamenta en el principio de economía procesal, pues pretende concluir en sentido negativo, sin llegar a juicio, los casos que no merecen ser sometidos a debate, evitando así molestias procesales innecesarias al procesado. (pág. 70)

Se evidencia un agravio al principio de economía procesal en los casos donde se prefiere que la controversia de naturaleza penal continúe por un mero formalismo y que el agravio prorrogue para que el caso pase a la etapa de juzgamiento. Durante esta, las partes procesales (fiscal, abogado e imputado) llegarán a un acuerdo conformado sin posibilidad de contradicción por el resto de sujetos procesales que sí tuvieron la posibilidad de hacerlo en la audiencia de control, donde además se instala una audiencia de juicio oral con el consecuente uso de tiempo y de recursos materiales, la instalación de toda una maquinaria con la presencia de testigos, peritos, jueces y fiscales, para que se llegue a un acuerdo conformado y no se lleve a cabo el juicio.

Así, se produce un evidente perjuicio económico para todos: "para el Estado, que invirtió en recursos para organizar un juicio; y para los testigos y peritos, porque gastaron dinero para transportarse e invirtieron tiempo para acudir a las audiencias de juicio oral" (Villavicencio, 2010, pág. 114); en paralelo este supuesto vulnera claramente el principio de celeridad procesal y otros.

Capítulo IV

Análisis y resultados

En esta fase del análisis de los resultados se plasman primero las pautas para la observación que se realizó como base para la discusión, esto es la población y la muestra destinadas a reconocer el nivel de eficacia de la aplicación del control de acusación y su vinculación con el principio de economía procesal, para luego consolidar el desarrollo de la evaluación de cada uno de los expedientes seleccionados según la muestra, resultados que han permitido reconocer la realidad jurisdiccional, lo cual se muestra a continuación.

4.1. Unidad de análisis

Según lo que se plantea en la investigación, considerando el objeto de la misma que es determinar el efecto que produce el control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal sobre la efectividad de la economía procesal, por lo mismo que la observación se consideró prudente en un conjunto de elementos que se consolida por los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Lambayeque, con atención específica del distrito de Motupe, lo cual se enfocará en revisar el nivel de eficacia de la aplicación del control de acusación tanto en cuanto a valoración así como en el uso del tiempo y los actos procesales que correspondan.

Sobre la muestra

Asumiendo la posición del enfoque de la tesis, sobre el total de la población se ha considerado hacer una revisión estimativa en función a la teoría estadística de la conveniencia del investigador, todo ello en tanto que se trata de una investigación no experimental y por tanto no probabilística; en tal sentido se ha considerado dentro del distrito de Motupe en el juzgado penal revisar la cantidad de 15 resoluciones que se han seleccionado en tanto cumplan con los parámetros de observación de esta tesis, sobre la eficacia del control de acusación en cuanto a la cantidad de actos procesales que incorpora para su realización y el tiempo que ocupa en su desarrollo.

4.2. Resultados del análisis de expedientes judiciales

Tabla 1: análisis de expedientes judiciales sobre la aplicación del control de acusación

N° Expediente	Materia	Evaluación
1. 671-2020- 0-1708- JR-PE-01	HURTO AGRAVADO	Se aprecia del desarrollo de esta investigación penal que se atiende el requerimiento de la acusación fiscal en el mes de enero del año 2020, fecha en la que solamente se traslada la acusación a las partes, mas no se desarrolla la audiencia de control de acusación, señalándose fecha para su ejecución en

un siguiente acto procesal destinado en fecha siete de abril del año 2020.

Luego se aprecia en una segunda resolución que por razones atribuidas a la pandemia COVID en el mes de agosto, esto es una fecha posterior a la programada para abril, se emite resolución reprogramando la fecha para el día veintiséis de octubre del año 2020.

Se verifica luego la participación de la audiencia de control de acusación el día pactado en octubre con la acreditación de las partes intervinientes luego de verificar un problema respecto a la notificación del imputado, es que da por frustrada la audiencia reprogramándose para la fecha del 17 de noviembre del año dos mil veinte, finalmente en este actos de resuelve dictar acto de enjuiciamiento contra el imputado.

De todo lo descrito se puede indicar que se trata de un efecto dilatorio no solo en el tiempo sino en el concepto del principio de economía procesal del ámbito penal, que se debe entender

		como al ahorro de actos procesales, lo
		cual no se aprecia dado que la sola
		celebración de la audiencia de control de
		acusación ha llevado a cabo en varios
		actos.
2. 840-2020- 0-1708-	AGRESIONES	Se aprecia en el contenido de
JR-PE-01	CONTRA DE GRUPO	este expediente la existencia de la
	FAMILIAR	primera resolución celebrada el diez de
		marzo del año dos mil veinte, en cuyo
		desarrollo se determina el traslado de la
		acusación a las partes que intervienen en
		la investigación, señalando además fecha
		para la celebración de la audiencia de
		control de acusación el día 27 de abril
		del año dos mil veinte.
		Se verifica en la segunda
		J
		resolución que tiene por fecha el 11 de
		agosto del año dos mil veinte que se
		produce la reprogramación de la
		audiencia de control de acusación
		señalándola para el día 19 de octubre del
		año 2022.
		Luego se muestra en el
		documento de registro de acta de
		audiencia que se hubo desarrollado de
		manera virtual a fin de controlar la

		acusación el día diecinueve de octubre
		del año 2020, resolviéndose el mismo
		día dictar auto de enjuiciamiento
3. 01031-	ACTOS	Se aprecia la presentación de
2020-57- 1708-JR-	CONTRA EL PUDOR DE	requerimiento de acusación con fecha 30
PE-0	MENORES	de junio del año 2020. Siendo que la
		audiencia que controla la acusación
		desarrollada por el Ministerio Público, se
		desarrolla en el juzgado correspondiente
		en la fecha del 25 de setiembre del año
		2020, mostrándose las respectivas
		observaciones del caso, lo cual ha
		quedado registrado en audio por lo que
		no es posible pronunciarse sobre dicho
		contenido, luego de reconocidas la
		condición del imputado por parte de la
		Juez se plantea la reserva par resolver el
		caso.
4. 02299-	HURTO	Se aprecia en primer lugar la
2019-0- 1708-JR-	AGRAVADO	presentación de parte del Ministerio
PE-01		Público del requerimiento de acusación
		con fecha veintidós de agosto del año
		dos mil diecinueve. Luego con fecha
		veintiséis de agosto del mismo año se
		realiza el traslado correspondiente de la
		acusación y se cita para audiencia de

		control de acusación el día veinte de
		setiembre del mismo año, indicando la
		demora por la carga y la ocupación de la
		agenda.
		Se aprecia la presentación de
		observación a la acusación fiscal
		ofreciendo medios de convicción
		probatoria precisamente un día antes de
		la audiencia de control de acusación, por
		parte de la defensa del imputado.
		Celebrada la audiencia de
		control de acusación en el día indicado
		se dicta auto de enjuiciamiento contra
		los imputados.
5. Exp. 02540-	HURTO AGRAVADO	De la revisión del expediente
2020-56- 1708-JR-		citado se aprecia la presentación del
PE-01		requerimiento de acusación directa
		realizado por el Fiscal con fecha trece de
		marzo del año dos mil veinte. Se verifica
		luego el acta de audiencia preliminar de
		control de acusación desarrollada con
		fecha dieciséis de febrero del año dos
		mil veintiuno, es decir luego de un año
		de presentado el requerimiento fiscal de
		acusación.
	i .	En virtud de los resultados de

dicha audiencia que traslada información planteada por el Ministerio Público, resulta dictándose el auto de enjuiciamiento contra los imputados, trasladando toda la información al juicio sin observación alguna respecto a su contenido o validez. Como tal lo indicado desarrolló el juicio oral en la fecha de veintiuno de enero del año 2022, la cual concluye con observaciones sobre el contenido de la acusación fiscal postergándose el acto, situación que debía haberse filtrado en la etapa intermedia con el control de acusación. 6. Exp. LESIONES Se aprecia de la revisión del 02551-**LEVES** caso, la existencia del requerimiento de 2019-0-1708-JRacusación presentada por el Ministerio PE-01 Público en la fecha del dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, solicitando una sanción de dos años de privación de la libertad personal y una reparación civil de ochocientos nuevos soles. Luego se verifica la resolución

de fecha 25 de julio del año dos mil diecinueve en la que se corre traslado de la acusación fiscal a las partes involucradas y se cita para la audiencia de control de acusación el día 11 de septiembre del año dos mil diecinueve. Con fecha 19 de agosto del 2019 se presenta el pedido de sobreseimiento y principio de oportunidad, documento que es puesto a ser merituado en el control de acusación con conocimiento de las partes procesales con fecha 22 de agosto del 2019.

Se registra el acta de audiencia de control de acusación el día once de setiembre del año dos mil diecinueve, la cual se reprograma para el día veinte de setiembre del mismo año, la cual por dificultades procesales y de comunicación con las partes, reprograma para el día 29 de noviembre del año dos mil diecinueve, la cual se reprograma el por tema de inconcurrencia de la defensa técnica, reprogramándose par el día 13 de diciembre del año dos mil diecinueve,

		resultado que se declara fundado el
		pedido de sobreseimiento por principio
		de oportunidad, fijándose la suma de
		ochocientos soles de reparación.
7. Exp. 02536- 2019-0- 1708-JR- PE-01	ROBO AGRAVADO	Según la documentación que muestra el expediente bajo análisis existe el requerimiento de acusación presentado por el Ministerio Público con fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, en el que se formula acusación por el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado. Mediante resolución tres de
		fecha cinco de noviembre del año 2019, se tiene por comunicada la finalización
		de la investigación preparatoria, se corre
		traslado a las partes procesales citando
		para la audiencia de control de acusación
		para el día 22 de noviembre del año
		2019.
		En la fecha indicada se
		desarrolla el registro de acta de
		audiencia de control de acusación, en la
		que se presenta la circunstancia de constitución de tercero civilmente

responsable, a quien se habrá de notificar mediante su representante, por lo que se aplaza la audiencia para el día 29 de noviembre del 2019.

Desarrollada que fue dicha audiencia de control de acusación, se advierte la falta de notificación válida del tercero civilmente responsable por lo cual se reprograma el acto para el día 13 de diciembre del año 2019.

El día antes indicado se lleva a cabo la audiencia de control de acusación en la que se presenta la defensoría pública con un problema de salud que no le permite ejercer correctamente la defensa por lo mismo que se solicita la reprogramación de la audiencia, la misma que se traslada a la fecha del 27 de diciembre del año 2019.

Luego del desarrollo de la audiencia el día 20 de diciembre del 2019 se produce el auto de enjuiciamiento, luego el 27 de diciembre del mismo año se produce la citación a juicio de los imputados para el día 17 de enero del año 2020, prorrogándose el

		plazo de prisión preventiva por sesenta
		días.
8. Exp. 3242- 2019- 1708-JR- PE-01	VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR ENTRE 14 AÑOS Y MENOS DE 18 AÑOS	Se verifica que el día diez de octubre del año 2019 se desarrolla el registro de audiencia de control de acusación por el delito de violación sexual contra menor de edad entre 14 y menor de 18 años, proceso en el cual se genera la validez formal de la acusación mediante resolución tres de la misma fecha. El mismo diez de octubre se produce el acto de enjuiciamiento en el que no se admiten los medios de prueba del acusado por estar fuera de plazo derivándose al juez de fallo con la indicación de que el acusado tiene condición de comparecencia simple. Con fecha 21 de enero del año 2021 se cita juicio oral la cual se realizará el día 19 de febrero del año 2021.
9. Exp. 2865- 2020-91- 1708-JR- PE-01	ROBO AGRAVADO	Con fecha 05 de enero del año 2021 se presenta la acusación fiscal por el delito de robo agravado contra los

		imputados, luego de lo cual se aprecia en
		la resolución 9 de fecha dos de febrero
		del año 2019, que declara infundado el
		sobreseimiento siendo valido el
		requerimiento acusatorio.
		Luego mediante resolución once
		de fecha primero de febrero del año
		2021 se produce el auto de
		enjuiciamiento, admitiéndose la
		acusación fiscal. Seguidamente en el
		juzgado penal colegiado con fecha ocho
		de febrero del 2021 se produce el auto de
		citación a juicio oral la cual se convoca
		para el día 18 de febrero del 2021.
10. Exp. 4503- 2020-0-	HURTO AGRAVADO	Con fecha dos de enero del 2020
1708-JR- PE-01	110141112	se aprecia la acusación fiscal directa por
1 L-01		el delito de hurto agravado, luego con
		fecha once de noviembre del año 2020,
		se corre traslado a las partes citando
		para el día 11 de enero del año 2021 la
		audiencia de control de acusación.
		Luego en la resolución segunda
		de fecha veinticinco de enero del 2021
		se reprograma la audiencia de control de
		acusación a llevarse a cabo el día veintitrés de febrero de ese mismo año,
	Ī	

noviembre del 2021 se c audiencia de juicio oral a re día cinco de julio del añ veintidós.	ealizarse el
día cinco de julio del añ	
	o dos mil
veintidós.	
11. Exp. 4843- Autoaborto Se verifica el requer	rimiento de
2020-72- 1708-JR- acusación fiscal de fecha	primero de
PE-01 setiembre del año dos mil vei	inte, lo cual
tiene como consecuencia el re	egistro de la
audiencia virtual de control de	e acusación
desarrollada el día 23 del mes	s de febrero
del año 2021, produciéndose	e el mismo
día el auto de enjuiciamient	to, pasando
directamente al juez de fal	lo para su
atención en el plazo máximo	de cuarenta
y ocho horas.	
12. Exp. 4020- USURPACIÓN Con fecha del die	ecisiete de
2015-0- AGRAVADA Y 1708-JR- DAÑOS marzo del año dos mil d	lieciséis se
PE-01 aprecia el requerimiento aci	usatorio de
parte del Ministerio Públic	co, por el
delito de usurpación agravado	la y daños,
en razón de la cual el día 29	9 de marzo
del año 2017 se emite resolu	ción dando
por comunicada la disposi	ción fiscal
corriéndose traslado a las	partes y
fijando fecha para la au	diencia de

control de acusación para el día 01 de junio del año 2016.

Luego se aprecia en la cuarta resolución de fecha 06 de junio del 2016 juzgado el procede reprogramación de la audiencia antes indicada a fin de realizarla el 15 de agosto del 2016, en cuya fecha por un problema de notificación inadecuada y control de plazos es que se reprograma la audiencia para el día 23 de setiembre del año 2016 en cuya fecha luego de haberse presentado observaciones y pedido de sobreseimiento, es que se decide reprogramar el control de acusación para el día 15 de noviembre del año 2016.

En la fecha indicada para la nueva audiencia de control de acusación no se presenta el abogado de una de las partes por lo cual se reprograma el acto para el día 27 de diciembre del 2016, la misma que no se pudo llevar a acabo por el tema de huelga nacional del personal auxiliar, en tal sentido se reprograma para el día 08 de marzo 2017.

		En la fecha señalada no se puede
		llevar a cabo por la falta del abogado de
		una de las partes, decidiendo
		reprogramar para el día dos de mayo del
		2017, en cuyo acto se declara infundada
		la solicitud de sobreseimiento de la
		causa al igual que las observaciones,
		quedando saneado el proceso y válida la
		acusación del Ministerio Público, siendo
		que el 04 de mayo del 2017 se dan por
		admitidos los medios probatorios,
		dictándose en la misma fecha el auto de
		enjuiciamiento, dictando medida de
		comparecencia simple para el acusado,
		trasladándose la causa al Juez penal
		unipersonal.
13. Exp.	VIOLACIÓN DE	Se verifica la fecha del catorce
05403- 2019-0-	LA LIBERTAD SEXUAL	de agosto del año dos mil diecinueve en
1708-JR- PE-01		la que se presenta el requerimiento de
		acusación de parte del Ministerio
		Público por el delito de violación de la
		libertad sexual en su modalidad base, en
		mérito a lo cual el día diecinueve de
		agosto del año 2019, se tiene por
		comunicado el requerimiento y se corre
		traslado a las partes para sus

		observaciones, luego de lo cual se cita al
		día 13 de setiembre del 2019 para el
		desarrollo de la audiencia de control de
		acusación, que como resultado de tal
		acto procesal, el dictado de auto de
		enjuiciamiento al haberse admitido el
		requerimiento de acusación, remitiendo
		el proceso al juez de fallo.
14. Exp. 5328-	TRAFICO	El día 17 de febrero del año
2020-0- 1708-JR-	ILICITO DE DROGAS	2021 en virtud del requerimiento de
PE-01		acusación presentado por el Ministerio
		Publico, se emite la resolución tres, se da
		por comunicada la acusación y se cita
		para la audiencia de control de acusación
		para el día 21 de abril del año 2021, en
		cuyo acto se declara la valida la
		formalidad y sustancialidad de la
		acusación y saneado que se tuvo el
		proceso se dicta auto de enjuiciamiento
		con la resolución respectiva,
		remitiéndose al juez de fallo con la
		admisión de pruebas respectiva.
15. Exp. 5511- 2019-0-	LESIONES CULPOSAS	El día 21 de mayo del año 2019
1708-JR-	GRAVES-	en virtud del requerimiento de acusación
PE-01	HOMICIDIO CULPOSO	presentado por el Ministerio Publico, se
		emite la resolución tres, se da por

comunicada la acusación y se cita para la audiencia de control de acusación para el día 08 de julio del año 2019, luego esta acto se reprograma para el día 08 de agosto del año 2019, en cuyo acto se declara la valida la formalidad y sustancialidad de la acusación y saneado que se tuvo el proceso se dicta auto de enjuiciamiento admitiendo los medios probatorios presentados por el Ministerio Público bajo la condición procesal del imputado de comparecencia simple.

Capítulo V

Contrastación de la hipótesis

El desarrollo de la investigación ha permitido acumular información suficiente para tener una perspectiva conceptual o teórica sobre lo que concierne al control de acusación en el proceso penal situación que se ha podido verificar en la realidad jurisdiccional, lo cual ha servido de base par desarrollar la crítica a cada uno de los puntos controvertidos que se desprenden de los antecedentes de investigación así como de las posturas de los investigadores citados, lo cual permitió asumir una postura sobre cada meta específica.

El significado de las posturas se ha trasladado a la verificación de la validez de cada una de las variables con cuyo resultado se ha logrado establecer la determinación final de la tesis y las conclusiones que establecen la base de las sugerencias que se constituyen en el aporte de esta investigación.

5.1. Discusión de los resultados

Tal cual se ha indicado con anterioridad, el análisis de la investigación se ha centrado tanto en aspectos teóricos, doctrinarios así como de la observación de la realidad, acumulación de información que ahora debe discutirse en el orden que proporcionan los objetivos específicos, ello en tanto que se han considerado desde el inicio como las metas de la investigación, esta evaluación crítica es lo que ha impulsado a la asunción de una toma de postura por cada uno de estos aspectos.

5.1.1. Discusión sobre el objetivo específico: "Desarrollar doctrinariamente los fundamentos que justifican el control de acusación para conseguir la finalidad de la etapa intermedia en el proceso penal"

El inicio de esta discusión debe dejar en claro la intención de la meta destinada al desarrollo doctrinario de los fundamentos que justifican el control de acusación para conseguir la finalidad de la etapa intermedia en el proceso penal; esto es que el análisis crítico estará orientado a la observación de aspectos teóricos que permitan asumir un correcto control del desarrollo procesal. Para tal fin es de mucha utilidad el observar los alcances científicos que se han generado de manera previa a través de las investigaciones que se plasman como antecedentes se discuten a continuación.

En primer lugar, se tiene la investigación de Rios (2021), la cual se enfoca precisamente en la revisión de esta teoría procesal a fin de reconocer la existencia de alteraciones ocasionadas por la aplicación del proceso de terminación anticipada en acusación directa; sobre lo cual se cuestiona ¿Es correcto que se vulneren los principios procesales en una acusación directa?

Atendiendo el concepto de vulneración, cuando se trata de los derechos fundamentales implica la observación de condiciones de restricción, lesión o limitación sobre cualquiera de aquellos que se consideren como tal; siendo así, para el caso de las restricciones que se aplican en el ámbito penal como son las sanciones, solamente pueden ser consideradas como una vulneración en tanto no presenten como justificación algún fundamento jurídico válido.

El caso de las sanciones aplicadas con el fin de aleccionar a los sujetos para establecer un mayor cuidado o respeto del ordenamiento jurídico, siempre van a encontrarse en armonía con la protección de los derechos fundamentales, ello en tanto que se presume que el Derecho Penal debe tener el carácter garantista. El rango de protección se enfoca en el marco de la responsabilidad, esto es que en tanto se aprecie como resultado de la búsqueda de la verdad en el proceso penal, que el sujeto investigado sea responsable de la acción que se le imputa, se tendrá por justificada la sanción que en la tipología penal le corresponda.

Debe señalarse que en el rango de la administración de justicia se debe realizar una ponderación, lo cual se entiende como un mecanismo que viabiliza la pronta resolución de los casos penales y la justicia como de mayor importancia frente a las reglas procesales y derechos de los imputados. Sin embargo, el propósito es el equilibro entre justicia y derechos procesales. Por todo ello considero, que se debe enfocar la discusión en pregonar y lograr ese equilibrio procesal.

> ¿Es verdad que, a mayor presupuesto al Poder Judicial, mayor justicia rápida y eficiente?

La condición de celeridad como principio controlador del proceso penal se ocupa de manera puntual sobre el cumplimiento de los plazos ya establecidos en el esquema del proceso penal, es así como se muestra un entorno de protección sobre parte del debido proceso, esta acción de cuidado debería ser la que permita una investigación penal que sea rápida. En el caso de la eficiencia va a depender de condiciones tanto objetivas así como subjetivas puesto que las primeras estarán en función a la teoría y las reglas del proceso ya establecidas, en tanto que para las condiciones subjetivas se precisa del buen razonamiento que elucubren los magistrados al momento de aplicar las reglas sea de manera directa o a través de la interpretación.

Como se ha señalado la condición de presupuesto que se intenta señalar como parte de los elementos indispensables para el desarrollo de una investigación rápida y eficiente, no tiene una exacta conexión con cada uno de estos aspectos, dado que la certeza que se procura a través del desarrollo de la investigación penal depende además de otros factores que sin duda son mucho más en cantidad que solamente el presupuesto como condición expresa.

A pesar de ello si existe un enlace con la condición subjetiva, pero que aún así no se trata de la solución más efectiva para cubrir el tema de la administración de justicia libre del efecto que tendría la corrupción, debe indicarse como postura personal que dándole o inyectando mayor presupuesto público al Poder Judicial tendríamos un mejor trámite de los procesos penales, debido a que la coyuntura actual deja en mala posición a los administradores de justicia, por la corrupción y la falta de ética de los distintos operadores jurídicos.

Asimismo, los representantes del ministerio público, la mayoría utilizan la acusación directa como un arma de presión hacia el investigado, por ello hay que tomar con pinzas este mecanismo, y verificar si existe los requisitos para encaminar el proceso y saltarse la etapa de investigación preparatoria.

La posición del tesista es correcta en tanto que actualmente se ha producido una excesiva carga procesal, y vulneración del principio de economía procesal y celeridad procesal, debido a la burocracia y no cumplimiento de sus funciones tanto del Juez y fiscal, como abogados litigantes. Y eso se ve solamente en un proceso donde se plantea una

acusación directa sin investigación preparatoria, que significa que existen fundados elementos de convicción para saltarse esa etapa, pero que sucede en los procesos comunes, donde etapas de investigación preparatoria duran años, y la etapa intermedia, la llamada a ser el filtro para depurar los vicios y preparar el proceso para juicio no cumple su función; ahí vemos que se vulnera mucho más los llamados principios procesales.

Chuquimantari & Vilcas (2020), Retiro de la acusación de la etapa intermedia y la eficiencia en la defensa de la legalidad por el fiscal en ellos juzgados de investigación preparatoria de La Merced, 2020 ¿Los fiscales realmente cumplen su función de defensores de la legalidad?

En el campo de la administración de justicia en tanto se trata de una labor pública, se precisa de que los operadores de justicia deban cumplir sus funciones de manera idónea, ello con el fin de procurar una factor de cumplimiento para alcanzar en cada fase de la investigación penal el ideal del proceso, se entiende que esta función de defensa de la legalidad se encuentra ligada con el fin del derecho penal y su proceso que es la búsqueda de la verdad respecto de los hechos denunciados y no como la acción que deban tomar los fiscales para conseguir a toda costa la acusación y hacer que aparezca el imputado como culpable.

Mucho depende entonces para alcanzar el correcto desarrollo de la actividad de lo magistrados que se ejecute su función en el marco de la

legislación que controla el proceso penal, así los resultados tendrán esta característica final, lo que implica un desarrollo puntual, para el caso específico de los Fiscales, debe estar orientada a la justificación de cada uno de los resultados obtenidos como producto de la investigación.

Con relación a ello, no sería necesario llegar a una etapa intermedia, y posteriormente retirar la acusación, si es que los fiscales, aquellos llamados a ser representantes de la sociedad y defensores de la legalidad no hayan realizado un exhaustivo y correcta labor de acusar, pues si no existen elementos de convicción y pruebas de cargo que vinculen a los imputados, entonces deberían formular un requerimiento de sobreseimiento.

¿El retiro de la acusación beneficiaría a los imputados?

Efectivamente si se aprecia de una forma general, si los beneficie en modo de tiempo, y esfuerzo, sin embargo, la finalidad de la etapa intermedia es esa, servir como filtro para evitar juicios innecesarios y la llamada pena del banquillo. Por ello nos damos cuenta como beneficia no solo a los imputados, sino a la pronta resolución de los conflictos penales realizar un correcto trámite de la etapa intermedia, y un adecuado control de la acusación.

Considero que no solo es problema de los fiscales, sino también de los magistrados pues ellos son los llamados a realizar los controles formales, sustanciales y probatorios de la acusación, asimismo si solo sirven de mesa de partes, toda la reforma procesal por la que tanto han anhelado los antiguos procesalistas sería por nada.

Según lo planteado por la tesis del investigador Huamán (2016), la cual se ha titulado como "Factores que generan la devolución de los requerimientos acusatorios, en etapa intermedia, según procesos tramitados en los juzgados de Tarapoto, periodo 2014-2015", se puede realizar el siguiente cuestionamiento: ¿Los jueces realizan un debido control de la acusación?

En la investigación que realizó el tesista, se observa que la mayoría de jueces devuelven la acusación por defecto formales, como imputación necesaria, sin embargo, la mayoría de casos en la actualidad, esos vicios no son advertidos y la acusación puede llegar hasta juicio oral con un requerimiento acusatoria totalmente defectuoso.

¿Cuántas veces pueden devolver la acusación?

Es una pregunta que el tesista no responde o no da alcances, solo se enfocó en advertir las causales de devolución, pero que sucede cuando el fiscal por más de una vez continua con las fallas en su acusación, ello generaría mayor tiempo, lo cual afecta conforme al trabajo que vengo haciendo el principio de economía procesal. Las etapas intermedias están durando demasiado, en que está fallando la estructura del proceso.

En otras palabras, debe plantearse que el control de acusación debe tomarse con pinzas y llevarse a cabo respetando el procedimiento previamente establecido, debemos enfocarnos a ello, tener un propósito de que realmente funcione esta etapa.

En referencia a lo que señala el profesor Salinas Siccha, es correcto que en el control de la acusación se debe realizar una exhaustiva revisión de los elementos que sirven como base del requerimiento.

Carrasco (2018) en su tesis "El control judicial de la acusación fiscal en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2012 – 2013"

Un hecho trascendente es que sucede si la acusación planteada por el fiscal es deficiente, ello genera responsabilidad administrativa, pues no solo se está sometiendo a la persecución penal al imputado, sino también se está agotando y perjudicando al estado al poner en marcha el aparato judicial ante una acusación que no tendrá la posibilidad de llegar a juicio oral.

Es sumamente importante que se realice un adecuado control de la acusación fiscal, y no actuar de mala fe por el simple hecho de ganar y generar carpetas judiciales para el récord y antecedentes de los fiscales que buscan un ascenso en la carrera fiscal.

Llico y Ruiz (2015) en su tesis titulada "Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa"

Es sumamente importante que se aplique este mecanismo de simplificación procesal, debido a que así se daría más opciones a los agraviados de acabar pronto con el proceso penal, asimismo se evita que se gasten más presupuesto del estado, y beneficie a la economía procesal.

Príncipe (2009) en su artículo titulado "La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales (CdePP)"

Se debe señalar que el Código de Procedimientos Penales de 1940 estructuró el proceso en dos etapas: La instrucción judicial (reservada y escrita) y el juicio (público y oral). No existió una referencia explícita a la fase intermedia. Ya con la promulgación del NCPP, se reguló la etapa intermedia como una fase independiente y mucha importancia.

Jamanca (2017) en su tesis "La función judicial del control de la acusación fiscal en el distrito judicial de Ancash, período 2012-2013"

Es adecuado lo determinado por el tesista en que las acusaciones que se presentan en la mayoría no cuentan con el acervo probatorio suficiente para llevar a una persona a juicio oral, por ello las etapas intermedias están demorando mucho, pues se la pasan en devolución en devolución, tratando de subsanar cosas formales y hasta defectos insubsanables.

Horna y Norabuena (2010) en su tesis "El control formal y sustancial de la acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal y la garantía del debido proceso legal"

Una opción para contribuir a que se realicen un adecuado control de la acusación, no es solamente dictar curso de capacitación, sino que los mismos operadores jurídicos sean totalmente responsables y cumplan realmente su función, pues muchas veces por la carga procesal se realizan un deficiente control formal y sustancial. En ello está fallando nuestro sistema procesal penal.

TOMA DE POSTURA

Conforme se ha podido apreciar de la discusión doctrinaria sobre los fundamentos que justifican el control de acusación para conseguir la finalidad de la etapa intermedia en el proceso penal, se ha podido identificar la existencia de fundamentos jurídico válidos como es el caso de la vigencia de principios como el de legalidad, que a cargo de los magistrados tanto del Ministerio Público así como los del Poder Judicial debe ser aplicado con el fin de que se logre un efecto idóneo en el resultado de la investigación.

Otro de los fundamentos que impulsan la utilización del control de acusación será el principio del debido proceso, en tanto que la existencia de otros elementos vinculantes a la garantía de los derechos fundamentales requiere de la correcta actuación de este principio, el resultado de la protección debe ser no solo el desarrollo de una correcta investigación sino también la que corresponde a los derechos intervinientes.

5.1.2. Discusión sobre el objetivo específico: "Estudiar los factores que permiten la eficacia del principio de economía procesal en el desarrollo de la investigación penal"

En la ruta de comprender las razones para impulsar correctamente la investigación penal, se ubica un elemento indispensable para esta tarea, que como ya se sabe corresponde a la función de los principios encaminar la aplicación del derecho por la ruta más correcta. En tanto al principio de celeridad conviene cuestionar ¿cuál es su definición más adecuada?

Como se ha dicho al tratarse de un principio se debe aclarar que su función de control siempre habrá de producirse en tanto que el derecho como regla aplicada directa u objetivamente no satisfaga los requerimientos de justicia al no encasillarse con la pauta normativa constitucional. El caso tomado respecto al control que le corresponde al principio de economía procesal debe asumirse como una pauta que orienta el desarrollo de la investigación en la menor cantidad posible de procedimientos o actos procesales que en este caso permitan alcanzar correctamente el fin de la investigación penal.

Los efectos de este control, al igual que el de los demás principios que asisten a la investigación penal, se inspira o fundamenta en una necesidad que es la de alcanzar un adecuado nivel de eficacia en su desarrollo, por lo mismo que en tenor del planteamiento de esta

investigación es prudente cuestionar ¿Cuán eficaz resulta el proceso de investigación penal en función al control de economía procesal como principio?

Es importante dejar en claro que el desarrollo de la investigación penal incorpora cuando menos criterios basados en el razonamiento de quienes intervienen en su decurso, esto quiere decir que los criterios adoptados por aquellos que tomarán parte decisoria en cada una de las fases, etapas o procedimientos según corresponda esta vinculado con cuando menos tres aspectos, el primero será un criterio con características objetivas, esto es que para el que administra justicia la estructura legislativa debe aplicarse de manera directa y textual.

Además del criterio descrito existe otro que se vincula con el aspecto interpretativo del derecho en tanto regla puesto que el operador deberá aplicar cualquiera de los tipos de interpretación jurídica para alcanzar una correcta subsunción de ella a la realidad; por último se tiene el criterio relacionado con el aspecto subjetivo del operador, lo cual implica la presencia de un elemento conocido como la máxima de la experiencia, es decir que la decisión estará influenciada por el vínculo personal respecto a la realidad que se observa.

Este último aspecto es el que por lo general tiene un efecto distorsionador sobre el resultado de la investigación penal en razón de las

decisiones adoptadas; es así que todo lo señalado se convierte en la condición de eficiencia que caracteriza a la actividad de los operadores que administran justicia en el desarrollo del proceso de investigación penal. Se indica todo ello en tanto que la efectividad como un resultado medible de manera objetiva, tiene un vínculo directo sobre aquello que se explica como circunstancia personal.

Atendiendo a la crítica establecida respecto a la eficacia del proceso penal vinculada con la eficiencia de los operadores de justicia, cabe cuestionar ¿Cómo se vincula la eficacia de la investigación penal en función a la eficiencia de la labor desempeñada por Fiscales y Jueces con el control de acusación?

En efecto, la relación que se aprecia entre el control de acusación y la eficiencia en el proceso penal se origina en tanto que el resultado del primero depende del razonamiento que se implante como justificación de cada uno los procedimientos que organiza el control acusatorio; esto en tanto que si se explica adecuadamente tales razones representará la correcta motivación, que respalda el sentido de dicho control. Esta pauta será la que determine no solo el nivel de eficacia del proceso penal, sino que aportará la garantía de cumplir con el fundamento del ius puniendi, que es demostrar la verdad respecto a los hechos que se presumen como alteración del ordenamiento jurídico.

TOMA DE POSTURA

En resumen, se puede señalar que la aplicación correcta de las leyes, la adecuada interpretación, así como el uso de las máximas experiencias, materializadas en el subjetivismo de los órganos jurisdiccionales, son los criterios y factores determinantes en el razonamiento de los intervinientes para una acertada investigación penal.

De este modo, se advierte que el carácter subjetivo de los operadores jurídicos, sustentados en las máximas de experiencias tanto de los fiscales como de los jueces, son las causas y factores que conllevan a distorsionar un adecuado procedimiento de la investigación penal, principalmente en el desarrollo del control de la acusación, tratando de lograr de todas maneras el tránsito de la etapa intermedia hacia el juicio oral, sin importar que se realicen incorrectos procedimientos en esta fase, llamada a ser el filtro de todo defecto u omisión del requerimiento acusatorio. Estas circunstancias son las que no permiten el control adecuado del principio de economía procesal, sobre todo porque las falencias advertidas conllevan a la celebración de más actos procesales, entre reprogramaciones y decurso innecesario de fases.

5.1.3. Discusión sobre el objetivo específico: "Analizar el desarrollo del control de acusación de acuerdo a los parámetros establecidos a nivel casatorio, respecto a su eficacia sobre el principio de economía procesal"

El contenido jurisdiccional en tanto opinión sobre la ruta más adecuada para el desarrollo de la investigación penal, incorpora especificaciones sobre que aspectos deben considerarse para una mejor aplicación del control que corresponde al principio de economía procesal, por lo mismo que es necesario cuestionar ¿Cuál es la principal falencia de la celebración de la audiencia de control de acusación en la etapa intermedia del proceso penal?, de acuerdo al reconocimiento de la realidad se verifica que la principal característica de estas audiencias es la constante reprogramación de las mismas, ello debido a diferentes factores para cada caso, pero coincidentes en sus bases relacionadas con el factor de análisis del requerimiento de la acusación fiscal.

Esta característica implica un efecto negativo sobre el correcto desarrollo de la investigación penal, sobre todo en lo que concierne a la verificación de validez de la teoría del caso planteada por el Fiscal, en la que deben confluir elementos de certeza que permitan reconocer una ruta correcta para la imputación de la acción delictiva. En esta fase es importante la intervención del juzgador dado que será su función establecer el control adecuado de la secuencia procesal basándose en los principios del derecho, por lo mismo que resulta apropiado cuestionar ¿Qué labor jurisdiccional específica cumple el juez de garantías en el proceso penal?

De conformidad con el diseño procesal, la participación de los magistrados del Poder Judicial se estructura de manera tal que su función no

se vea alterada subjetivamente por condiciones externas o internas que le podrían provocar la permanencia en todo el desarrollo de la investigación penal. Por lo mismo que en esta fase el magistrado se ocupará de verificar el sentido que ocupa al requerimiento de acusación planteado por el Fiscal.

Esta labor se orienta básicamente a dos aspectos que siendo el primero una verificación de la formalidad en la que se presenta el requerimiento acusatorio, mientras que el otro aspecto será destinado a la verificación del carácter sustancial, siendo especial este último en tanto que solo podría ejecutarse si se produce como participación de alguna de las partes a manera de objeción del requerimiento acusatorio en su contenido.

Interesa esta revisión en tanto que la figura que se aplica en el control de esta fase, debería advertir un contenido jurídicamente válido que tenga como correlato el control de la acusación mediante la aplicación de los principios generales y procesales, solo así podría establecerse una correcta imputación del delito. Esta característica se enfoca en la naturaleza jurídica de la acusación, para lo cual se precisa de atender tanto cuestiones de forma así como de fondo, siendo esto último lo que genera mayor controversia en tanto se refiere al control.

Esta problemática ha llevado incluso a la idea de establecer como alternativa de solución, la ampliación de la propia investigación, la misma que dependerá de la pauta normativa que señala la participación de un Fiscal

Superior ante el mandato judicial que observa la carencia de certeza a razón de haberse omitido actos de investigación trascedentes.

Todo lo señalado que se configura como acto negativo frente al ideal de un proceso penal condicionado por forma y fondo jurídicamente válidos, son carencias que se advierten como límites al control de la economía procesal, lo cual debe caracterizar a la investigación penal; tal aspecto debe ser reconsiderado en la pauta de control o criterio adoptado por parte de estos jueces de la etapa intermedia, a fin de otorgar eficacia al control de acusación en base a la correcta secuencia de actos procesales y de ser posible la existencia de saltos en la estructura del proceso penal.

TOMA DE POSTURA:

En suma, la participación de los magistrados en el desarrollo del control de la acusación resulta trascendental para la eficacia de la economía procesal. Debido a que se advierte de la casuística, que uno de los factores principales es la reprogramación de las audiencias preliminares, lo cual conlleva a que los controles formales y sustanciales sean debatidos en varias sesiones, y a pesar de ello, no se realice un correcto control de la acusación, lo que se traduce en la característica de ineficaz participación del principio de economía procesal.

De este modo, se puede señalar que la actuación procesal de los operadores jurídicos, juegan un rol importante para que se realice un trámite correcto de las audiencias de la etapa intermedia, y así materializar su función de

saneamiento, desterrando todo tipo de vicio o defecto en el requerimiento acusatorio.

5.2. Validación de variables

La terea de la validación de variables se ha considerado como el respaldo de toda la información, esto en tanto que los resultados que orientaron a la toma de postura de cada objetivo específico se traslada como base de la verificación de la validez de los conceptos que se consideraron al inicio como el origen y el efecto de la investigación. Esta tarea ha generado nuevas concepciones, que afirman la existencia de una realidad problemática sobre la eficacia de la economía procesal como parte del control que se debe ejecutar en el proceso penal.

5.2.1. Validación de la variable independiente: "El control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal"

Asumiendo la función de esta variable independiente, es posible señalarla como aquel concepto que describe el origen del problema que se ha planteado en esta investigación; como tal el aspecto al cual se refiere el análisis de la realidad jurisdiccional, se enfoca en una actividad procesal que se ha destinado para verificar los contenidos de la acusación fiscal cumplen con los parámetros procesales y constitucionales exigidos en el esquema del nuevo proceso penal peruano.

Siendo así, interesa reconocer la viabilidad de los resultados obtenidos, tal cual se diseñó desde el inicio de la investigación se recopiló la base teórica que ha permitido reconocer desde la doctrina jurídica el sentido que dirige al desarrollo del proceso penal. Como tal el primer punto de

apoyo en la doctrina ha sido recoger como base a la finalidad del proceso penal es alcanzar la verdad sobre los hechos considerados como ilícito, esto es que ante la noticia criminal existente sobre la alteración del ordenamiento jurídico penal, deban tomarse las medidas necesarias con la intención de establecer el nivel de responsabilidad de los presuntos agentes delictivos.

En el decurso de este proceso de acuerdo con la estructura procesal penal acusatoria, deben tomarse medidas de control a fin de no desvirtuar lo explicado anteriormente como finalidad de la investigación penal, tomando como guía a la pauta del garantismo que otorga el respeto de los derechos fundamentales de quienes participan en el proceso penal. En tal sentido resulta trascendental para tal actividad, el régimen de control a través de los principios tanto generales, así como procesales, siendo el más importante aquel que configura la legalidad de los actos desarrollados en el análisis del caso que genera el conflicto.

De acuerdo a lo señalado se ha podido identificar la existencia de fundamentos jurídico válidos como es el caso de la vigencia de principios como el de legalidad, que a cargo de los magistrados tanto del Ministerio Público así como los del Poder Judicial debe ser aplicado con el fin de que se logre un efecto idóneo en el resultado de la investigación, lo cual ha sido solventado a través de la interpretación desarrollada mediante la jurisprudencia nacional, pautas que deben seguirse con el fin de establecer un criterio unificado.

Otro de los fundamentos que impulsan la utilización del control de acusación será el principio del debido proceso, en tanto que la existencia de otros elementos vinculantes a la garantía de los derechos fundamentales requiere de la correcta actuación de este principio, el resultado de la protección debe ser no solo el desarrollo de una correcta investigación sino también la que corresponde a los derechos intervinientes.

El resultado de la actividad procesal descrita en base a los principios del derecho penal debe tener como resultado una secuencia de actos idóneos que consoliden el efecto tanto de legalidad, así como de garantismo; esto se convierte en el debe ser de la actuación jurisdiccional, que estará orientada no solo por la secuencia del criterio adoptado por los magistrados sino también por el adecuado control del debido proceso. En suma, la participación de los magistrados en el desarrollo del control de la acusación resulta trascendental para la eficacia de la economía procesal.

La observación de la realidad ha permitido reconocer la existencia de casuística, en la que se aprecia que uno de los factores principales que estarían provocando el problema advertido en esta tesis, es la reprogramación de las audiencias preliminares, que generalmente se debe a circunstancias de tipo procedimental en tanto que al producirse las observaciones del caso por parte del Poder Judicial, no solo implica el plazo en que se tomen para ser absueltas por el Ministerio Público, siendo más

bien la causa de la demora el hecho de que toda reprogramación estará sujeta a la disponibilidad del sistema de justicia que usualmente se encuentra saturada.

Esta característica de actuaciones procesales conlleva a que los controles formales y sustanciales sean debatidos en varias sesiones, y a pesar de ello, no se realice un correcto control de la acusación; esta indicación se debe a la falta de interés en el análisis que debería corresponder a lo planteado por el Ministerio Público, es importante el saneamiento procesal, pero también es trascendente la revisión del contexto acusatorio que se muestra en la teoría del caso, es así que la finalidad de la etapa intermedia no se cumple debido a la insuficiente revisión que corresponde al magistrado.

Esta insuficiente actuación no solo tiene como resultado una falla en la secuencia de actos afectando la economía procesal en esta fase, sino que tal hecho, en tanto no haya producido un análisis adecuado de la acusación fiscal, conllevaría a la discusión innecesaria del caso en la siguiente etapa sea porque no tendría razón de ser el juicio correspondiente, o porque la falta de observación a nivel intermedio, prolonga en exceso el tiempo que toma el desarrollo del juicio, cuando se supone debería llegar para una decisión mas no para control.

De este modo, se puede señalar que la actuación procesal de los operadores jurídicos, juegan un rol importante para que se realice un trámite correcto de las audiencias de la etapa intermedia, y así materializar su función de saneamiento, desterrando todo tipo de vicio o defecto en el requerimiento acusatorio.

De acuerdo a los planteamientos descritos, la variable bajo comentario se valida a través de la siguiente indicación:

El control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal resulta deficiente en su análisis formal, sustancial y de medios probatorios.

5.2.2. Validación de la variable dependiente: "La efectividad de la economía procesal"

Según la posición que ocupa la variable dependiente, debe señalarse que se trata de un concepto destinado a la descripción de la consecuencia que se advierte en el problema planteado por esta investigación, como tal, la circunstancia de efectividad respecto al principio de economía procesal, parte del concepto mismo de esta regla ut supra, dado que el control normativo o constitucional que se aplica al derecho penal, cumple la función de garantía sobre los derechos fundamentales de la partes intervinientes.

Por lo explicado se reconoce un circunstancia de ineficacia en lo que se refiere a la aplicación de este principio como control del proceso penal, es así que la aplicación correcta de las leyes, la adecuada interpretación, así como el uso de las máximas experiencias, materializadas en el subjetivismo

de los órganos jurisdiccionales, son los criterios y factores determinantes en el razonamiento de los intervinientes para una acertada investigación penal.

Lo señalado se convierte en la ruta que guía el actuar jurisdiccional a fin de obtener un adecuado resultado de la intervención jurídica de cada uno de los actores en el proceso penal, así la función fiscal se convierte en el origen de la intervención estatal, dada su posición de titular de la acción penal, responsabilidad que más allá de la autoridad que le corresponde en función a la autonomía de sus actos, no lo dispensa del control necesario respecto de los planteamientos trasladados al proceso para seguir el análisis de la presunta responsabilidad de los imputados.

De este modo, se advierte que el carácter subjetivo de los operadores jurídicos, sustentados en las máximas de experiencias tanto de los fiscales como de los jueces, son las causas y factores que conllevan a distorsionar un adecuado procedimiento de la investigación penal, principalmente en el desarrollo del control de la acusación, tratando de lograr de todas maneras el tránsito de la etapa intermedia hacia el juicio oral, sin importar que se realicen incorrectos procedimientos en esta fase, llamada a ser el filtro de todo defecto u omisión del requerimiento acusatorio. Estas circunstancias son las que no permiten el control adecuado del principio de economía procesal, sobre todo porque las falencias advertidas conllevan a la celebración de más actos procesales, entre reprogramaciones y decurso innecesario de fases.

En función a lo descrito sobre el concepto de la economía procesal como principio, es posible advertir la validación de esta variable mediante lo siguiente:

La efectividad de la economía procesal depende del análisis correcto de los criterios planteados en la investigación penal.

5.3. Contrastación de la hipótesis

Con los resultados obtenidos como parte de la evaluación de cada uno de los resultados obtenidos de la parte teórica se ha podido obtener las posturas y la posterior validación de las variables, siendo estos últimos resultados que en su unión han permitido establecer un razonamiento final, el mismo que al tener el mismo origen de la hipótesis inicial, permite la confrontación con la meta de verificar su corroboración.

5.3.1. Determinación final de la tesis

El control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal resulta deficiente en su análisis formal, sustancial y de medios probatorios, por lo que altera la efectividad de la economía procesal en tanto que no se produce el análisis correcto de los criterios planteados en la investigación penal.

Tabla 2: cuadro de contrastación de la hipótesis frente a la determinación final de la tesis

Hipótesis inicial	Determinación final
El control de acusación en la etapa	El control de acusación en la etapa
intermedia en el proceso penal es	intermedia en el proceso penal resulta
trascendente para producir un efecto	deficiente en su análisis formal,

positivo sobre la efectividad de la sustancial y de medios probatorios, por economía procesal.

lo que altera la efectividad de la economía procesal en tanto que no se produce el análisis correcto de los criterios planteados en la investigación penal.

Conclusiones

Conclusión general

Se ha determinado con el desarrollo de la investigación que, el control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal resulta deficiente en su análisis formal, sustancial y de medios probatorios, por lo que altera la efectividad de la economía procesal en tanto que no se produce el análisis correcto de los criterios planteados en la investigación penal.

Conclusiones específicas

Primera:

Se concluye en base a la revisión doctrinaria sobre los fundamentos que justifican el control de acusación para conseguir la finalidad de la etapa intermedia en el proceso penal, que la vigencia del principio de legalidad y el debido proceso, viabilizan el desarrollo del control vinculado a la garantía de los derechos fundamentales, alcanzando a proteger no solo el desarrollo de una correcta investigación sino también a los derechos intervinientes.

Segunda:

Se ha llegado a concluir en base al estudio de los factores que permiten la eficacia del principio de economía procesal en el desarrollo de la investigación penal, que se manifiestan mediante la aplicación correcta de las leyes, la adecuada interpretación, así como el uso de las máximas experiencias, materializadas en el subjetivismo de los órganos

jurisdiccionales, siendo esto último lo que conlleva a distorsionar el desarrollo del control de la acusación, traduciéndose en incorrectos procedimientos, llamada a ser el filtro de todo defecto u omisión del requerimiento acusatorio, alterando el control del principio de economía procesal, sobre todo porque las falencias advertidas conllevan a la celebración de más actos procesales, entre reprogramaciones y decurso innecesario de fases.

Tercera:

Se concluye luego de analizar el control de acusación de acuerdo a los parámetros establecidos a nivel casatorio, respecto a su eficacia sobre el principio de economía procesal, que, la participación de los magistrados en el desarrollo del control de la acusación resulta trascendental para la eficacia de la economía procesal; en la realidad las reprogramaciones provocan varios actos preliminares para desarrollar controles formales y sustanciales sin alcanzar idoneidad en el resultado, lo cual muestra ineficacia del principio de economía procesal.

Recomendaciones

Primera:

Se sugiere a la administración de justicia que a través de los órganos de control tanto a nivel de Ministerio Público, así como en el Poder Judicial, se refuerce la función de vigilia sobre la actuación de estos operadores de justicia, en tanto que lo advertido en esta investigación detalla deficiencia de dicho control; sugerencia que se presume tendría como resultado la mejora de la actividad jurisdiccional en el criterio de idoneidad de su función.

Segunda:

Se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adecuación estructural sea por personal humano o infraestructura que permita la disminución de la carga procesal a fin de que las audiencias que se reprogramen deban ser atendidas en el plazo inmediato sugerido por la estructura procesal penal, esto es que se reprograme el acto al límite del plazo de 5 días otorgado al Fiscal para la subsanación de lo observado.

Tercera:

Se recomienda la implementación de capacitaciones específicas desarrolladas por los colegios profesionales en este caso el Colegio de Abogados para lograr un cambio de paradigma en la cultura de litigio, lo cual permitiría mejoras progresivas en la forma de participación de la defensa técnica para el desarrollo del proceso penal; lo cual serviría de

apoyo para lograr el control de acusación adecuado en esta fase intermedia que se advierte con fallas en su ejecución.

Bibliografía

- Arbulú, V. J. (2013). *EL CONTROL DE LA ACUSACION FISCAL EN LA ETAPA INTERMEDIA*. Lima: PUCP. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100727_01.pdf
- Arias, L. D. (2012). El deterioro del principio de igualdad en el derecho penal colombiano actual (Análisis de la supresión de beneficios penales y carcelarios en la reciente legislación penal colombiana).

 Medellín: Universidad EAFIT. Obtenido de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/664/LilianaDe lSocorro_AriasDuque_2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Balbuena, P., Díaz, L., & Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios

 Fundamentales del Proceso Penal vistos por las Cortes de

 Apelación. República Dominicana: Universidad Iberoamericana

 UNIBE. Obtenido de

 https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5267/princi
 piosfundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ballesteros, T. V., & Cifuentes, J. V. (2017). Las manifestaciones del Principio de oportunidad en el proceso penal español. *Derecho y sociedad*, 307-323. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6754593.pdf
- Binder, A. (1999). *Introducción al derecho penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.

 Obtenido de

- https://polancoadrian.files.wordpress.com/2013/09/introduccion-al-derecho-procesal-penal-alberto-binder.pdf
- Carbonell, M. (2004). Los derechos fundamentales en México. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10341
- Carrasco, V. (2018). El control judicial de la acusación fiscal en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2012 2013.

 Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7500/BC
 1515%20CARRASCO%20CHAPO%c3%91AN.pdf?sequence=1&is
- Caso entre A y B, N° 2114-2019 (Corte Suprema de Justicia de la República

 10 de Noviembre de 2021). Obtenido de

 https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Casacion
 2114-2019-Ayacucho-LPDerecho.pdf

Allowed=y

- Castro, J. J. (2013). El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio, entre el eficientismo y la certeza de la pena. *Derecho y Realidad*(21), 246-262. Obtenido de https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/4840/3933/10902
- Chuquimantari, R., & Vilcas, H. (2020). Retiro de la acusación de la etapa intermedia y la eficiencia en la defensa de la legalidad por el fiscal

- en ellos juzgados de investigación preparatoria de La Merced, 2020. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Constitutionnel, C. (6 de Mayo de 2021). *Conseil Constitutionnel*. Obtenido de Conseil Constitutionnel: https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-de-1789
- Gimeno, V. (2007). Derecho Procesal Penal. 2da. ed. Madrid: Colex.
- Gómez , N. (2004). *Análisis de los principios del derecho penal*. Maracaibo:

 Universidad del Zulia. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06737-4.pdf
- Guzman, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, VI*(2), 68-79. Obtenido de http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/119/133
- Horna, P. A., & Norabuena , R. A. (2010). El control formal y sustancial de la acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal y la garantía del debido proceso legal. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8293/Horna Guevara_P%20-
 - %20NorabuenaValderrama_R.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huamán, F. (2018). Factores que generan la devolución de los requerimientos acusatorios, en etapa intermedia, según procesos

- tramitados en los juzgados de Tarapoto, periodo 2014-2015. Tarapoto: Universidad César Vallejo.
- Ibáñez, A. (2005). El principio de oportunidad. *Vniversitas*, 73-94. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/825/82510902.pdf
- IUSLatin.pe. (12 de Noviembre de 2021). Revista Latinoamericana de Derecho. Obtenido de Revista Latinoamericana de Derecho: https://iuslatin.pe/en-que-consiste-el-control-sustancial-de-la-acusacion-casacion-2114-2019-ayacucho/
- Jamanca, O. C. (2017). La Función Judicial del control de acusación fiscal en el distrito judicial de Ancash, período 2012-2013. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2636/T033_42210557_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Llico, Y. N., & Ruiz , M. L. (2015). Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

 Obtenido de http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/134/DP%2

RUIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

0-%20012%20TESIS%20LLICO-

Peña, A. R. (2009). *Exégesis Nuevo Código Procesal Penal* (Segunda ed.).

Lima: Rodas Representaciones.

- Príncipe , H. (2009). La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de. *La reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú. Anuario de Derecho Penal 2009*, 17. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2009_12.
- Quiroz, E. (2005). *Teoría de la Constitución*. Porrúa: Suprema Corte de Justicia de la Nación. SCJN.
- República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Diario El Peruano. Obtenido de https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf
- Ríos, R. (2021). Principios procesales que se transgreden con la falta de regulación del proceso especial de terminación anticipada en la acusación directa. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Rodríguez, S. J. (2017). *La investigación preparatoria y la acusación fiscal*en el distrito judicial de Huaura Huacho, 2015. Lima: Universidad

 César Vallejo. Obtenido de

 https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21953/

 Rodr%C3%ADguez_PSJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rojas, V. (21 de Octubre de 2020). *IUS 360*. Obtenido de El portal jurídico de IUS ET VERITAS: https://ius360.com/el-principio-de-tipicidad-y-el-principio-de-culpabilidad-que-son-y-como-aplicarlos-veronicarojas/

- Salas, C. (2011). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú. *Prolegómenos Derecho y Valores, XIV*(28), 263-275. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/876/87622536017.pdf
- Salinas, R. (2014). La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el Código Procesal Penal de 2004. Lima: Jurista Editores. Obtenido de https://portal.mpfn.gob.pe/ncpp/files/172a0f_articulo%20dr.%20sali nas.pdf
- Salinas, R. (2017). *La etapa intermedia en el NCPP*. Lima: Editorial Taller Gráfico de Ideas Solución.
- Santacruz, R. (2017). El principio de igualdad entre las partes en el proceso penal en México. *Ciencia Jurídica*, 137-146. Obtenido de http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/226/2
- Vergara, J. (1997). El principio de igualdad en materia penal al interior del Estado Social de Derecho. Revista de Derecho, Universidad del Norte, 21- 46. Obtenido de https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/downlo ad/2640/1752/8419
- Villavicencio, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Derecho PUCP*, 93-114.
- Wray, A. (2001). Los principios constitucionales del proceso penal.

 *Universidad San Francisco de Quito, 12-24. Obtenido de https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/540